



JC-III-005-2014

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-005-2014**, instruido en contra de los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de **un mil ochocientos treinta y un dólares con sesenta y tres centavos (\$1,831.63)**, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Sindico Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de quinientos ochenta y siete dólares con treinta y un centavos (\$587.31), juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, quienes durante el período auditado devengaron una **Dieta de cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (\$444.45)** (**Dieta**: pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal), no obstante, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en el caso que a los servidores actuantes antes relacionados se les determine **Responsabilidad Administrativa**, ésta se ponderará de acuerdo al Salario Mínimo mensual vigente de esa fecha, el cual era de **doscientos siete dólares con sesenta centavos (\$207.60)**; **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno (Junio de 2010), quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de novecientos cincuenta dólares (\$950.00); **Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce**, Jefe de la UACI, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de novecientos treinta y seis dólares (\$936.00); **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de setecientos cincuenta dólares



(\$750.00), juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; **Willian Alexander Ramírez López**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Willian Alexander Ramírez**, Secretario Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de setecientos diez dólares (\$710.00), **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de setecientos dólares (\$700.00), y **Reina de Jesús González**, Jefa de Unidad de Control Tributario, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de quinientos setenta y cinco dólares (\$575.00); todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán**, Departamento de **Cuscatlán**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; el presente proceso contiene **VEINTE REPAROS**, los cuales de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: Sobre Aspectos Financieros: 1) **"Falta de Liquidación Contable de los proyectos"**; 2) **"Valor de Inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa"**; 3) **"Erogación capitalizable, no registrada contablemente como recurso de la Municipalidad"**; 4) **"No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán"**; 5) **"Pago en exceso de lo contratado por valor de \$1,092.91, sin la debida justificación"**. Sobre aspectos de cumplimiento legal: 6) **"Intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2010"**; 7) **"Falta de valúo a bienes inmuebles propiedad de la municipalidad"**; 8) **"Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna"**; 9) **"Bienes Inmuebles no están Inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR)"**; 10) **"Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa"**; 11) **"No se efectuó la Retención de Impuesto sobre la Renta"**; 12) **"Falta de implementación de normativa indicada en Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad"**; 13) **"Falta de evidencia documental al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Interna 2009"**; 14) **"Falta de mecanismo de control para el cálculo de los intereses moratorios, multas, 5% de fiestas patronales y recuperación de los tributos municipales"**; 15) **"Falta de documentación de soporte en erogaciones"**; 16) **"Cheque emitidos a personas naturales, que no son beneficiarias"**; 17) **"Falta de Ordenamiento Municipal y transparencia en las Contribuciones Económicas efectuadas a los Comités de Festejos del**

Municipio”;18)” Inexistencia de bitácoras e informes de supervisión”; 19) “Inconsistencias en el Acta de Evaluación de Ofertas”; y 20)”Saldo de cuenta Bienes Inmueble, sin respaldo”; según Informe de Auditoría Financiera practicado a la Municipalidad y período antes relacionados; realizado por la Dirección de Auditoría Tres, de esta Corte.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Miguel Ángel Hernández Ventura, Carlos Armando Sánchez Hernández, Julio Aguilar Rivas, María Deysi Vivas Ángel, Carlos Alberto Sánchez Rivas, Manuel de Jesús Vivas Benítez, María Vidalía Hernández de Sigüenza, María Mártir Raymundo de García, Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Santos Enrique Méndez García, Willian Alexander Ramírez López**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Willian Alexander Ramírez, Daysi Margarita Ángel de Morales, y Reina de Jesús González**, todos en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**



I) Por auto de folios **105 al 106** frente y vuelto, emitido a las **nueve** horas del día **diez de enero de dos mil catorce**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **129** del presente Juicio de Cuentas.

II) De folios **106** vuelto al **128** frente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **nueve** horas del día **diez de enero de dos mil catorce**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de esta sentencia, actos de comunicación que junto a la entrega del Pliego de Reparos a Fiscalía General de la República, se encuentran agregados de folios **180 al 146**, del presente Juicio de

Cuentas.

III) A folios **147** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de folios **148** por medio de la cual dicho profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 635 agregada a folios **149** a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada; a quien por medio de Auto de folios **153** vuelto al **154** frente, se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

IV) A folios **150** frente y vuelto, al **152** frente, se encuentra un escrito suscrito por los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Miguel Ángel Hernández Ventura, Carlos Armando Sánchez Hernández, Julio Aguilar Rivas, María Deysi Vivas Ángel, Carlos Alberto Sánchez Rivas, Manuel de Jesús Vivas Benítez, María Vidalia Hernández de Sigüenza, María Mártir Raymundo de García, Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Santos Enrique Méndez García, Willian Alexander Ramírez López**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Willian Alexander Ramírez, Daysi Margarita Ángel de Morales, y Reina de Jesús González**, todos en su carácter personal; quienes al contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, literalmente expusieron lo siguiente: *"(...) Que se nos notificó la resolución de las nueve horas quince minutos del día diez de enero de dos mil catorce, que contiene el pliego de Reparos iniciado como consecuencia de la Auditoría que realizara la Dirección de Auditoría Tres, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en base al informe de Auditoría Financiera a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, de conformidad a lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Corte de Cuentas, que confiere quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que el reparado ejerza su derecho de defensa y pueda presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Que por encontramos en tiempo y forma, comparecemos ante su Señorías a CONTESTAR EL PLIEGO*



DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTA EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos en los hallazgos como servidores Públicos; circunstancia que probaremos en la secuela del proceso con la prueba de descargo pertinente tal y como estatuye el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, en armonía con el artículo 20 del Código de Procesal Civil y Mercantil, con aplicación supletoria; misma que no aportamos en este acto, por la imposibilidad material de certificar actas y otros documentos del periodo auditado, y además se está recopilando toda la documentación, para ser debidamente certificadas. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PEDIMOS: a) Nos admitáis el presente escrito; b) nos tengáis por parte en el carácter en que actuamos; c) por CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO LOS REPAROS O JUICIO DE CUENTAS en comento en contra de nuestras personas como servidores públicos; y d) que con la prueba que oportunamente aportaremos, desvaneceremos los hallazgos objeto de este juicio de cuentas, a fin de que en Sentencia de Mérito se nos absuelva de toda responsabilidad.(...)”

V) A folios **154** vuelto al **155** frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito relacionado en el romano que antecede, y tuvo por parte a los servidores actuantes mencionados anteriormente, en la calidad con la cual comparecen, tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, y en cuanto a las pruebas a presentar por los servidores actuantes se les advirtió que dichas pruebas podían presentarse en cualquier estado del proceso antes de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 inciso segundo de la Ley de esta Corte; y de conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de esta Corte, concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

VI) A folios **155** vuelto al **156** frente, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 inciso 3° de la Ley de esta Corte, declaró **REBELDE** al señor **NAPOLEON MUÑOZ RAMÍREZ**, Auditor Interno (Junio de 2010) en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán**, Departamento de **Cuscatlán**, según Informe de Auditoría Financiera, practicado durante el periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

VII) A folios 161 frente, se encuentra un escrito presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en la calidad relacionada anteriormente, quien al evacuar la audiencia concedida al señor Fiscal General de República, la evacuó de la siguiente manera: *“(...) A la fecha los cuentadantes no han presentado la prueba de descargo que manifestaron que aportarían para poder desvanecer los hallazgos objeto del Juicio de Cuentas. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que todos los reparos contenidos en el Pliego de Reparos se mantengan debido a que a la fecha solo existe un escrito presentado por los cuentadantes en el que han contestado en sentido negativo el pliego de reparos, pero no existe ninguna prueba para poder valorar ni argumentos a ser tomados en cuenta por parte de los cuentadantes; en ese sentido sería necesario confirmar los hallazgos y apegamos a las Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales determinadas en los Art. 54 Art. 55; así como sus grados de responsabilidad Art.61; y las sanciones del Art. 107 todos de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: >Me admitáis el presente escrito; > Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expresados; > Se confirmen los hallazgos contenidos en el Pliego de Reparos, por no existir a la fecha ninguna prueba para valorar conforme a los hallazgos determinados. (...)”*

VIII) A folios 161 vuelto al 162 frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado Roberto José Figueroa Funes, asimismo, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; asimismo, ordenó dictar sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

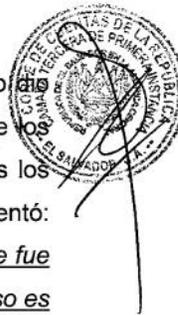
IX) Luego de analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, así como la Opinión Fiscal; esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1)** Con respecto al **Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa**, consistente en **“Falta de Liquidación Contable de los Proyectos”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, al examinar el Informe de Movimiento de Cuenta del rubro 25299, Costos Acumulados de la Inversión, constataron que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no se había efectuado la liquidación contable de los siguientes proyectos ejecutados con anterioridad, pese a estar ya finalizados a esa fecha, por un monto de doscientos cuarenta y seis mil noventa y cuatro dólares con diecinueve centavos (\$246,094.19). **Reparo atribuido a los miembros del**



Concejo Municipal, quienes en el proceso no se pronunciaron al respecto. **Por su parte la Fiscalía General de la República, arguyó que**, los cuentadantes no han presentado la prueba de descargo a la cual se refirieron en el escrito presentado, por lo que es de la opinión que todos los reparos contenidos en el Pliego de Reparos se mantengan. **Sobre el particular**, consideramos importante señalar que las partes juegan un papel circunstancial dentro del proceso, pues de ello se pueden analizar los argumentos fácticos y jurídicos de los señalamientos que se les atribuyen, no obstante para el caso que nos ocupa, es importante destacar que los funcionarios relacionados en el presente proceso, no se pronunciaron, por el contrario, se limitaron a manifestar que presentarían las pruebas posteriormente, ofrecimiento que a esta fecha, no han cumplido; sin embargo, es importante también aclarar, que ello no inhibe al tribunal de dictar un fallo conforme a derecho corresponda; en ese sentido, es importante establecer, que el Art. 14 del Reglamento de aplicación de la Ley FODES, y la norma C.2.6 Normas sobre inversiones en proyectos numeral 3 Liquidación de Proyectos, criterios citados por el equipo de auditores, los cuales no establecen quien es el responsable de hacer las liquidaciones de los proyectos; en ese sentido, se advierte que el Auditor no identificó al infractor de los hechos según la causa, por lo tanto ante la ausencia de elementos esenciales que permitan identificar con exactitud que la condición establecida fue cometida por los involucrados; de tal manera, que la aplicación del principio de culpabilidad al caso que nos ocupa, no encuentra sustento, ya que para que una persona pueda ser considerada como culpable de un hecho doloso o culposo, éste ha de ser atribuible a su autor, como producto de una motivación racional normal-principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto. Por lo tanto no se configura el reparo, ya que no se identificó al infractor, por lo tanto es procedente dictar un **fallo absolutorio**, a favor de los reparados. **2) Con respecto al Reparó Número Dos con Responsabilidad Administrativa consistente en "Valor de inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa"**, en el cual los Señores auditores de esta Corte, constataron que un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Buena Vista, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, permanece registrado en la contabilidad municipal al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con un valor de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$11,428.57), cuando el precio de compra al uno de diciembre del dos mil siete, según escritura de compraventa, fue de catorce mil doscientos ochenta y cinco

dólares con setenta y un centavos (\$14,285.71). **Reparo atribuido a la Contadora**, quien se limitó a mostrarse parte en esta Instancia, sin argumentar, ni ha presentar prueba en su defensa. **Este Tribunal al analizar los hechos reportados en la condición de Auditoría**, advertimos que el Auditor ha establecido en su hallazgo concretamente "Valor de Inmueble no contabilizados, según Escritura Pública de Compraventa", efectuado por la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán; no obstante, dicha condición consigna elementos que ya fueron oportunamente analizados y valorados por ésta Cámara en la sentencia emitida a las diez horas veinticinco minutos del día veinte de abril del corriente año; en ese contexto y con el propósito de garantizar una adecuada aplicación de la ley sobre los más altos valores de equidad y justicia, y con el fin de no vulnerar el Principio "Non Bis In Idem" tema sobre el cual, la Sala de lo Constitucional ha dicho: "*Es uno de los principios y una de las garantías procesales constitucionales indispensables para el mantenimiento de la seguridad y la certeza jurídica. El Principio Non Bis in Ídem, garantiza a una persona no solo que no sea juzgado dos veces, sino que tampoco sea juzgado dos veces por la misma causa. La prohibición del doble juzgamiento significa, pues, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona.*", por lo que dable es establecer que, éste impide la sanción simultánea de una misma conducta en un caso determinado como el que nos compete, ya que además el referido Principio ésta consagrado como un derecho fundamental del ser humano en el Artículo 11 de la Constitución de la República, el cual instituye que: "Ninguna puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa."; a juicio de los Suscritos es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de la servidora actuante en el presente reparo. **3) Con respecto al Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa** consistente en "**Erogación Capitalizable, no registrada contablemente como recurso de la Municipalidad**", en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que mediante comprobante contable 1 /2687 de fecha 8 de septiembre del 2010 se registró en el rubro de Gastos de Gestión de la cuenta 83415001 Herramientas, Repuestos y Accesorio, la compra según factura número 0393 de fecha 10 de septiembre del 2010, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, de "Un Motor Nissan Usado Diesel TD 27, Un Housing y Un Power Stiring"; para ser instalado en el Pick-up Marca Nissan Color Verde, Placa Nacional N° 13501 propiedad de ésta Municipalidad, por el valor de \$2,940.00; debiendo haber sido registrado contablemente como recurso de la

municipalidad. **Reparo atribuido** a la señora Contadora Municipal, quien no hizo explicación alguna y consecuentemente no aportó documentación; por lo que los Suscritos Jueces con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, verificamos los Papeles de Trabajo, en donde evidenciamos que en la fase de auditoria argumentó: “Bueno fue error involuntario de contabilidad registrarlo como un gasto, ya que fue pagado de la cuenta de Fondos Propios, y no del 75% FODES que en este caso es donde uno verifica a que rubro lo llevaría para su contabilización; asimismo no pude hacer la consulta en momento indicado(...)”; ante lo esgrimido en la fase de auditoria por la Contadora Municipal, los Suscritos consideramos que existe una aceptación expresa; asimismo en los referidos papeles de trabajo obra el registro en el rubro de Gastos de Gestión de la cuenta 83415001 Herramientas, Repuestos y Accesorios, en el cual se confirma que el registro no debió hacerse en esa cuenta, sino que debió ser registrado contablemente como recurso de la municipalidad, infringiendo con ello, lo dispuesto en el Manual Técnico SAFI; el Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su C.2 Normas Especificas, apartado C.2.4 — Norma Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 2 — Erogaciones Capitalizables, establece: *“Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda.”*; en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó que el valor con que se representa el vehículo como recurso de la municipalidad, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no incorpora la mejora proporcional correspondiente; por lo que es procedente sancionar a la Contadora Municipal con un diez por ciento (10%) del sueldo mensual al momento que ocurrieron los hechos. **4) En lo atinente al Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa**, consistente en **“No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron en Escrituras Públicas de Bienes Inmuebles a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, que no se ha efectuado el correspondiente registro contable por valor de doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y nueve



dólares con setenta y ocho centavos(\$259,049.78). **Reparo atribuido** al Síndico Municipal; Contadora; y Secretario Municipal, quienes al respecto no emitieron comentario alguno. **Sobre el particular**, es importante señalar que los funcionarios relacionados en el presente proceso, como ya ha quedado establecido, no se pronunciaron respecto a los señalamientos atribuidos; por lo que es importante también aclarar, que ello no inhibe al tribunal de dictar un fallo conforme a derecho corresponda; en ese sentido, los Suscritos al analizar el informe de auditoría específicamente en lo relacionado a los comentarios brindados por la Contadora Municipal en la etapa de Auditoría, quien expresó que hay inmuebles que no se han registrado por falta de documentación, haciendo alusión a lo dispuesto en el Artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI que estipula: *“Toda operación que de origen contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando...”*; en ese sentido, los suscritos tenemos a bien traer a cuenta, que efectivamente, al analizar los Papeles de Trabajo, en el Archivo Corriente de Ejecución, se denota que solo tres inmuebles, de los doce inmuebles que hace referencia el auditor se encuentran Registrados a nombre de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, los demás tal como la Contadora Municipal lo expresó en sus comentarios, no tienen documentación de respaldo, documentación que competía al Síndico Municipal, remitirla al Departamento de Contabilidad, pues tal como el Código Municipal, lo establece en su artículo 51, que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: *a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales..”*; asimismo, compete al Secretario Municipal, según lo dispuesto en el artículo 28 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, mantener la identificación y el registro actualizado de los Bienes muebles e inmuebles con la revaluación por lo menos una vez al año...”; en ese sentido, a criterio de los suscritos, la falta de los registros contables de los inmuebles ya registrados, ha dado lugar a que los Estados Financieros de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, presenten cifras erróneas, además de propiciar información equívoca que afecta negativamente la toma de decisiones en la Administración

171



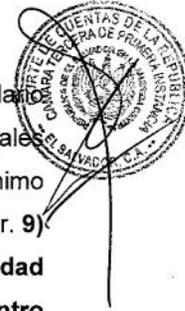
Municipal, por no contar con información verídica y exacta; configurándose la Responsabilidad Administrativa consignada en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual señala que ésta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a los servidores públicos en razón de su cargo. Siendo procedente de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese al Síndico, Secretario y Contadora Municipal con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos atribuidos en el presente reparo. 5) En lo concerniente al **Reparo Número Cinco con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, consistente en **“Pago en exceso de lo contratado por valor de \$ 1,092.91, sin la debida justificación”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que en el Proyecto denominado Construcción de Obras Complementarias en Centro Escolar Cantón Paraíso Arriba, la municipalidad pago en exceso de su obligación la cantidad de un mil noventa y dos dólares con noventa y un centavos (\$ 1,092.91), a la empresa ejecutora Corporación CAMIL. **Reparo atribuido** al señor **Santos Enrique Méndez García, Tesorero Municipal**, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L. quienes no se han pronunciado al respecto, no obstante haberse mostrado parte en el presente proceso. **Así las cosas**, la condición del presente reparo, establece el pago en exceso de un mil noventa y dos dólares con noventa y un centavos (\$ 1,092.91). En ese sentido es pertinente considerar que en relación al principio de tipicidad que exige al aplicador el ejercicio racional de adecuación del acto u omisión al tipo descrito en la norma que es constitutivo de infracción, para que se le atribuya responsabilidad o en su caso se sancione al funcionario o empleado publico, debe estar previamente adecuada su actuación al tipo descrito en la norma, y para el caso que nos ocupa, el auditor no estableció correctamente el criterio señalado para vincular o responsabilizar al Tesorero, ya que como se menciona anteriormente, el criterio establecido en el presente reparo describe el deber ser del Concejo y no del Tesorero, en consecuencia y luego de lo anterior, los suscritos consideramos absolver de toda responsabilidad al Tesorero Municipal, por las razones anteriormente descritas. 6) En lo concerniente al **Reparo Número Seis con Responsabilidad Administrativa** consistente en **“Intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2010”** ; en el cual los señores Auditores de esta Corte,

constataron que no se efectuó el cobro de intereses moratorios y multas tributarias a los contribuyentes de la Municipalidad de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según el detalle del cuadro del Pliego de Reparos, por el monto de diez mil doscientos veintisiete dólares con catorce centavos (\$10,227.14). **Reparo atribuido a la señora Reina de Jesús González, Jefa de Unidad de Control Tributario**, quien no se ha pronunciado al respecto, no obstante haberse mostrado parte en el presente proceso. **Al analizar los hechos planteados**, los Suscritos advertimos que Auditoría fundamenta su hallazgo en las violaciones expresas a los Artículos 34, 38, 47 y 65 de la Ley Tributaria Municipal del San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, además de documentar la condición en los Papeles de Trabajo en el Archivo Corriente de Resultado 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencia, según lo establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: *“Los hallazgos de Auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.”*, por lo que a criterio de éste Tribunal el hallazgo que dio origen a éste reparo se ha documentado. Asimismo, hay una relación precisa de los hechos, al establecer que la Jefa de la Unidad de Control Tributario, omitió realizar gestiones para el cobro de los impuestos, intereses y multas a los contribuyentes, lo cual indica que no solo se dejó de percibir los ingresos reales como lo establece la Ley, sino que dicha omisión, limitó el desarrollo social y económico del Municipio, afectándolo negativamente; por lo cual ésta Cámara considera que la servidora actuante, no cumplió con las atribuciones, facultades, funciones y deberes ó estipulaciones contractuales que le competen en razón de su cargo, tal como lo señala el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente confirmar el Reparo Seis con Responsabilidad Administrativa, y sancionarla con una multa equivalente al diez por ciento de su sueldo mensual devengado al momento en que sucedieron los hechos. 7) En lo atinente al **Reparo Número Siete** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** referente a **“Falta de valúo a bienes inmuebles propiedad de la municipalidad”**; en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no ha efectuado valúo de los Inmuebles propiedad de la Municipalidad según Títulos Supletorios inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con sus respectivas matrículas careciendo de la consignación del valor. Así también, no han sido incorporados en los registros contables de la Municipalidad. **Reparo atribuido** a los señores miembros del



Concejo Municipal, quienes en su escrito de contestación no controvertieron el **Reparo**. **Lo que se cuestiona en este reparo**, es en relación a la falta de valor de los bienes propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, así como también que dichos inmuebles no han sido incorporados en los registros contables de dicha municipalidad, durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. En ese sentido, analizamos los Papeles de Trabajo, ya que de conformidad con el **Artículo 47 inciso 2º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dice: “Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios”; en ese contexto, en el **ACR10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias)**, consta que el auditor para sustentar su hallazgo, incorporó cinco constancias emitidas por el Registrador del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de los ocho inmuebles que en el pliego de reparos se detallan, con los cuales se demuestra que dichos inmuebles son propiedad de la Municipalidad en relación; lo que no consta, es documento alguno que indique que los referidos inmuebles han sido valuados, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles; en ese contexto, consideramos que efectivamente los Estados de Situación Financiera del año dos mil diez, tal como los señores Auditores lo mencionan, no reflejaron las cifras reales; por lo tanto, se colige que existen suficientes elementos de prueba que fundamentan el hallazgo. Siendo procedente condenar por Responsabilidad Administrativa a los señores Concejales; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, se originó por que el Concejo Municipal, no ordenó la valuación de los inmuebles, para registrarlos contablemente; lo que conllevó a que no fueran incorporados en los registros contables de la Municipalidad; y tomando en consideración la jerarquía de los servidores actuantes, es procedente sancionarlos con un diez por ciento (10%) de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde y Síndico Municipal, asimismo condenar a los señores Concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría. **8) En lo atinente al Reparo Número Ocho** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** referente a **“Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna”**; en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que al 31 de diciembre de 2010, la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobada

según acta número dieciocho de fecha 4 de septiembre del 2009, acuerdo número uno; continuaba ubicando a la Unidad de Auditoría Interna directamente dependiente del señor Alcalde Municipal y no del Concejo Municipal, situación que no garantiza su independencia. **Reparo atribuido a** los señores del miembros del Concejo Municipal, quienes no dieron explicación alguna y consecuentemente no aportaron documentación; por lo que los Suscritos Jueces con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, verificamos los Papeles de Trabajo, en donde evidenciamos que en la fase de auditoria la administración argumentó lo siguiente: “Tal y como se planteó en la respuesta que se hiciera en el informe de la Auditoría practicada en el período del Primero de mayo al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos mil Nueve: la Municipalidad consciente de nombrar a una Auditoría que ejerza el Control, Verificación y posterior fiscalización de los bienes patrimoniales, aprobó la estructura Organizativa Institucional, concediéndoles a la Unidad de Auditoría la independencia necesaria para desempeñar las labores encomendadas. Si bien es cierto, la Auditoría Interna, no está conforme a lo establecido en las normas de Auditoría Gubernamental, pero en la práctica el control que ejerce dicha Unidad, ha sido de forma independiente...”; ante lo esgrimido en la fase de auditoria por la administración, los Suscritos consideramos que existe una aceptación expresa; asimismo en los referidos papeles de trabajo obra la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobada por el concejo municipal según Acta Número Dieciocho de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, Acuerdo Número Uno; en el cual se confirma que la Unidad de Auditoría Interna directamente depende del Alcalde Municipal, y no del Concejo Municipal, en ese sentido se confirma la Responsabilidad atribuida a dichos servidores actuantes, ya que infringió el Decreto Legislativo Número 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial número 176 de fecha 25 de septiembre 1995, contiene la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS; en su Título II — Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Capítulo IV — Auditoría Gubernamental, Sección II — Auditoría Interna, el Art. 34 — Organización, Inciso primero, que estatuye: *“En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3, de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.”* En consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituyó que la municipalidad no cuente con la independencia de la Unidad de Auditoría Interna; por lo que es procedente



sancionar al Alcalde y Síndico Municipal con un diez por ciento (10%) del salario devengado por cada uno al momento que ocurrieron los hechos; y a los concejales con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos. en contra del señor Contador. 9)

En lo atinente al **Reparo Número Nueve** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** referente a “**Bienes Inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR)**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que, los bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía, según inventario proporcionado (detallados en el Pliego de Reparos), no se encontraban registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR), y no existe evidencia de que se hubiesen realizado gestiones para legitimarlos como propiedad de la municipalidad durante el año dos mil diez. **Reparo atribuido** a los señores miembros del concejo municipal, quienes no obstante haberse mostrado parte, no controvirtieron nada al respecto; por lo que los Suscritos Jueces con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, verificamos los Papeles de Trabajo, en donde evidenciamos que en la fase de auditoría la administración argumentó lo siguiente: “Se ha girado instrucciones al Síndico Municipal, para iniciar diligencias del Registro de los seis inmuebles observados, en el Centro Nacional de Registros”; **De lo anterior**, esta Cámara advierte que existe una aceptación tácita de los hechos acaecidos, ya que como ha quedado establecido, los servidores actuantes en esta instancia, no han presentado documentos que demuestren la posesión y dominio de los inmuebles y superar la falta de inscripción de los mismos; sin embargo, los suscritos como garantes de los principios constitucionales, consideran pertinente dejar establecido que, el Auditor en el hallazgo base del presente reparo, reflejó en el cuadro detalle seis inmuebles, de los cuales, los primeros tres inmuebles, fueron consignados, analizados y valorados por ésta Cámara en la sentencia emitida a las diez horas veinticinco minutos del día veinte del presente mes y año; por lo que, con el propósito de garantizar una adecuada aplicación de la ley sobre los más altos valores de equidad y justicia, y con el fin de no vulnerar el Principio “Non Bis In Idem”, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona; esta Cámara se limita a analizar únicamente los inmuebles identificados en los numerales cuatro, cinco, y seis del cuadro resumen plasmado en el pliego de reparos, de los cuales es importante señalar que el Concejo Municipal no ha dado seguimiento a la observación hecha posterior a la auditoría, pues no ha demostrado haber agilizado el proceso de inscripción ante el registro

correspondiente, de lo contrario habrían presentado a esta instancia las escrituras de los inmuebles ya inscritas, poniendo de manifiesto la inobservancia al artículo 51 del Código Municipal, que específicamente hace alusión de manera general a la atribución del Síndico Municipal, en su calidad de representante legal del Municipio, en todo lo relacionado a los bienes(muebles e inmuebles) del Municipio, ya que estos constituyen o forman parte de las cuentas municipales, deberes que a la fecha no han sido considerados; en virtud de lo anterior, los Suscritos concluyen, que ha habido inobservancia a disposiciones legales tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y tomando en consideración la jerarquía de las servidoras actuante y la gravedad de la falta cometida es pertinente sancionar al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento(10%) del sueldo mensual devengado por cada uno de dichos funcionarios; y a los concejales con un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente al momento en que sucedieron los hechos. **10) En lo atinente al Reparó Número Diez en concepto de Responsabilidad Administrativa referente a “Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, al examinar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil diez, así como los Expedientes de Personal, detectaron que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, no creó la Unidad de Registro de la Carrera Administrativa Municipal ni conformó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal. **Reparo atribuido a los señores Miembros del Concejo Municipal**, quienes no obstante haberse mostrado parte, no contrvirtieron nada al respecto; por lo que los Suscritos Jueces con el fin de emitir un fallo apegado a derecho, al analizar los hechos reportados en la condición de Auditoria, advertimos que el Auditor ha establecido en su hallazgo concretamente “Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.”, efectuado por el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán; no obstante, dicha condición consigna elementos que ya fueron oportunamente analizados y valorados por ésta Cámara en la sentencia emitida a las diez horas veinticinco minutos del día veinte de abril del año que transcurre; en ese contexto y con el propósito de garantizar una adecuada aplicación de la ley sobre los más altos valores de equidad



y justicia, y con el fin de no vulnerar el Principio "Non Bis In Idem" tema sobre el cual, la Sala de lo Constitucional ha dicho: "*Es uno de los principios y una de las garantías procesales constitucionales indispensables para el mantenimiento de la seguridad y la certeza jurídica. El Principio Non Bis in Idem, garantiza a una persona no solo que no sea juzgado dos veces, sino que tampoco sea juzgado dos veces por la misma causa. La prohibición del doble juzgamiento significa, pues, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona.*", por lo que dable es establecer que, éste impide la sanción simultánea de una misma conducta en un caso determinado como el que nos compete, ya que además el referido Principio ésta consagrado como un derecho fundamental del ser humano en el Artículo 11 de la Constitución de la República, el cual instituye que: "*Ninguna puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.*"; a juicio de los Suscritos es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores actuantes en el presente reparo. **11) En lo atinente al Reparo Número Once en concepto de Responsabilidad Administrativa, referente a " No se efectuó la Retención de Impuesto Sobre la Renta."**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se efectuaron desembolsos en concepto de servicios profesionales, por un total dos mil cuatrocientos veinticinco dólares con setenta y un centavos (\$2,425.71), a los cuales no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta correspondiente por un valor de doscientos cuarenta y un dólares con cincuenta y tres centavos (\$241.53). **Reparo atribuido a los señores** Lázaro Antonio Flores Paredes, Alcalde Municipal; Juan Francisco Carrillo Alvarado, Síndico Municipal; y Santos Enrique Méndez García, Tesorero Municipal; quienes no obstante se mostraron parte, no argumentaron nada al respecto. **Sobre el particular**, los Suscritos Jueces para emitir un fallo apegado a derecho, consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo, en los cuales comprobamos que en el Archivo Corriente de Resultados 10 (ACR10) de los aludidos papeles, los auditores para determinar la condición, anexaron como evidencia las partidas contables, así como el voucher de cada uno de los pagos efectuados, en los cuales se denota que no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta, inobservando lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Tributario, el cual establece: "*...las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas que paguen o acrediten sumas en conceptos de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de*

dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligados a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado"; asimismo, lo dispuesto en el apartado C.2.7 Normas Sobre Retenciones de Impuesto de las Normas Técnicas SAFI en su numeral 1 Retenciones por Servicios Profesionales Eventuales, establece: *"Las instituciones obligadas a llevar contabilidad que efectúen retenciones de impuestos por prestaciones de servicios profesionales de carácter eventual, de conformidad con las Leyes Tributarias vigentes, deberán considerar el monto a enterar en arcas fiscales dentro del pago de la obligación principal y traspasar a la cuenta DEPOSITOS POR RETENCIONES FISCALES. El movimiento contable se efectuará en la oportunidad que sea cancelado el compromiso por los servicios recibidos"*; en ese sentido, es evidente que el Tesorero no dio cumplimiento de las obligaciones tributarias previamente establecidas en la ley; en iguales condiciones el Síndico y el Alcalde Municipal, por haber extendido el "Visto Bueno" y el "Dese" correspondiente en los documentos indicados; en ese contexto, se han inobservado disposiciones legales y reglamentarias que les competían cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por el incumplimiento a la obligatoriedad en la creación del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y la conformación de la Comisión Municipal. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado por cada uno de dichos funcionarios, y demás miembros del Concejo Municipal con una multa equivalente al cincuenta por ciento(50%) de un salario mínimo vigente por haber devengado Dietas durante el período examinado. **12) En lo atinente al Reparó Número Doce en concepto de Responsabilidad Administrativa, referente a "Falta de implementación de normativa indicada en Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad."**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad establece la creación e implementación de la normativa aplicable a la Municipalidad, sin que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se le haya dado cumplimiento a las mismas. **Reparó**



atribuido a los señores Miembros del Concejo Municipal, quienes no obstante haberse mostrado parte, no argumentaron sobre este reparo. **En relación a este reparo**, los Suscritos advertimos que la condición reportada por Auditoría, se origina porque el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes a efecto de crear e implementar todas las herramientas que regulen los procesos administrativos, financieros y operativos de la Municipalidad; poniendo de manifiesto con lo anterior, el descuido injustificado por parte de los miembros del Concejo Municipal, al no darle el debido cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en sus artículos 1 y 2, que establecen: Art. 1: Ámbito de Aplicación "Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, Jefaturas y empleados de la Municipalidad"; Art. 2: Definición del Sistema de Control Interno, establece: "Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Concejo Municipal, jefaturas y empleados de la Municipalidad, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos."; es por ello que en el caso en controversia, los Suscritos determinamos que los funcionarios no han actuado conforme a las leyes que les competen cumplir en razón de su cargo, pues no han cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones, ocasionando la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento(10%) de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a éste reparo, y con una multa equivalente al cincuenta por ciento(50%) de un salario mínimo a los concejales, por haber devengado dietas durante el período examinado.13) En lo atinente al **Reparo Número Trece** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** referente a "**Falta de evidencia documental al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Interna 2009.**", en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no ha documentado el cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el Informe del "Examen Especial Relacionado con el Sistema de

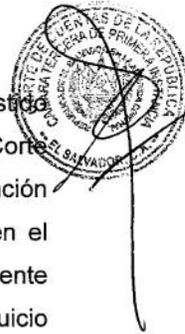
Control Interno, del uno de Mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve”, con fecha de emisión octubre dos mil diez; y no ha establecido el grado de cumplimiento de los resultados sobre el seguimiento. **Reparo atribuido al señor Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno (junio de 2010), quien no se mostró parte en esta instancia. **Los Suscritos** al analizar los atributos del seguimiento a recomendaciones de informes anteriores, según el numeral 2.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental, establece: *“El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones.”* Asimismo, el numeral 2.2.1 establece: *“El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, detallando lo siguiente: a) Identificación: Hará referencia al informe y periodo auditado al que se le está dando seguimiento; b) Condición: Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior; c) Recomendación: Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior; d) Comentarios de la Administración: Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación; e) Grado de Cumplimiento: Debe indicarse el grado de cumplimiento actual.”*; en ese contexto, se advierte que en el caso que nos ocupa, el Auditor no le dio cumplimiento a los referidos numerales ya que no desarrollo los literales b), c), d), y e) tal como se advierte en el hallazgo detectado; aunado a lo anterior, consideramos necesario examinar la documentación que fundamenta el seguimiento efectuado por Auditoría y contenido en la Papeles de Trabajo a las recomendaciones no cumplidas por la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que según el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, ordena que: *“Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.”* Y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencia, advirtiendo que el Auditor no consignó documentación que evidencie el hallazgo titulado como ha quedado descrito anteriormente, a efecto de constatar el incumplimiento; por lo que dable es establecer que, los señores Auditores no establecieron la vinculación del servidor actuante con el hallazgo, a efecto de valorar si existe o no responsabilidad en razón de su cargo, con el incumplimiento de las recomendaciones de Auditoría; por lo que al desconocer ésta información genera



incertidumbre y afecta los derechos individuales del servidor actuante ya que lo ubica en indefensión. En consecuencia, es procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. **14)** En lo atinente al **Reparo Número Catorce** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** referente a **“Falta de mecanismo de control para el cálculo de los intereses moratorios, multas, 5% de fiestas patronales y recuperación de los tributos municipales.”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, no ha establecido mecanismos de control para los intereses, multas y el 5% de las fiestas patronales generadas por la mora tributaria de los contribuyentes de ésta Municipalidad; y no ha adoptado procedimientos y políticas de cobro para su recuperación. **Reparo atribuido a los señores Miembros del Concejo Municipal**, quienes habiéndose mostrado parte, no emitieron comentario al respecto. **Del análisis efectuado a las condiciones que reporta el Auditor**, los Suscritos advertimos que Auditoría fundamenta su hallazgo en las violaciones expresas al Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, que establece: Fecha de pago, *“Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”*, asimismo, el Artículo 85, que dice: *“Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.”*; en ese sentido, al examinar la documentación con la cual el Auditor fundamenta su hallazgo contenida en los Papeles de Trabajo, ya que según el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: *“Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.”*, efectivamente se comprueba que los servidores actuantes no argumentaron ni documentaron que hayan efectuado acciones tendientes para superar la condición observada por el Auditor, en el sentido de elaborar algún documento en el cual se indiquen mecanismos de control para recuperar la mora tributaria de la Municipalidad, al contrario han puesto de manifiesto la inobservancia a disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen cumplir en razón de su

cargo, tal y como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. En consecuencia, sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos; y a los concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría.**15)** En lo atinente al **Reparo Número Quince** en concepto de **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** relacionado a **"Falta de documentación de soporte en erogaciones."**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, erogó en concepto de contribución y/o ayuda económica el monto de dos mil ochocientos ochenta y nueve dólares con catorce centavos (\$2,889.14); careciendo de la documentación necesaria y pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad del destino de dichos fondos, según detalle establecido en el Pliego de Reparos. **Reparo atribuido a los señores Miembros del Concejo Municipal**, quienes habiéndose mostrado parte, no controvirtieron el presente Reparo. **En cuanto a este reparo**, esta Cámara verificó los Papeles de Trabajo, como lo establece el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, comprobando que consta en el Archivo Corriente de Resultado, Hallazgos de Auditorias con sus Evidencias, que efectivamente, la Municipalidad realizó erogaciones en concepto de contribuciones y/o ayuda económica, erogaciones de las cuales existe evidencia suficiente y pertinente que sustenta cada una de dichas erogaciones; no obstante lo anterior, para amparar cada Registro Contable, cada una de las contribuciones efectuadas, tiene que contar con la documentación necesaria y pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza de esa contribución, la cual no se encontró, y se demuestra que la administración realizó erogaciones de fondos sin documentación de respaldo, por la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y nueve dólares con catorce centavos (\$2,889.14); lo que a juicio de los Suscritos, ha generado un perjuicio económico en la disminución del patrimonio municipal, tal como lo establece el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al establecer la Responsabilidad Patrimonial; por lo tanto, es pertinente que los funcionarios actuantes reintegren al Fondo Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Usulután, la cantidad antes relacionada, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. Por otra parte, en relación a la

177



Responsabilidad Administrativa, ésta también se mantiene, en vista que ha existido infracción a disposiciones legales, que instituye el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo pertinente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, según los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución. por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuante, es procedente sancionar al Alcalde, Sindico, Tesorero y Contadora Municipal, con un diez por ciento(10%) del sueldo mensual devengado por cada uno de ellos, al momento que ocurrieron los hechos; y con un cincuenta por ciento(50%) de un salario mínimo mensual a los concejales, quienes devengaron dietas durante el momento del examen. **16)** En lo concerniente al **Reparo Número Dieciséis** en concepto de **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** relacionado a **“Cheques emitidos a personas naturales, que no son beneficiarias.”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que la Municipalidad de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, emitió cheques a favor de personas naturales por valor de cinco mil doscientos setenta y cinco dólares (\$5,275.00), debiendo haberse emitido a nombre de la persona jurídica de cada una de las comunidades del municipio, en concepto de contribuciones económicas, según detalle de cuadro del Pliego de Reparos. **Reparo atribuido a los** señores Lázaro Antonio Flores Paredes, Alcalde Municipal; Juan Francisco Carrillo Alvarado, Sindico Municipal; y Santos Enrique Méndez García, Tesorero Municipal; todos juntamente con su Fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; quienes habiéndose mostrado parte, no controvirtieron el presente Reparo. **Esta Cámara**, al analizar los hechos de la condición, la cual establece que se emitieron cheques a nombre de personas naturales, consideramos que no genera Responsabilidad Patrimonial, ya que el auditor en ningún momento observa que no hayan sido liquidados los fondos públicos, por lo tanto la responsabilidad es únicamente administrativa; en ese sentido, al verificar los Papeles de Trabajo, tal como lo establece el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, comprobamos en el Archivo Corriente de Resultado, Hallazgos de Auditorias con sus Evidencias, que todos los cheques, tal como el Auditor lo expresa, fueron emitidos a favor de personas naturales, advirtiendo que dichas personas naturales forman parte de cada uno de los Comités de la Iglesia Católica; Iglesia Adventista, del Centro Nacional de Árbitros, de la de

las Asociaciones, etc., ya que como el Manual Técnico SAFI; en su Romano V - PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, Literal H. — PAGO DE OBLIGACIONES, lo establece como un criterio para el pago de obligaciones, numeral U): *“Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, **así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución.**”*; en conclusión, los suscritos consideramos pertinente absolver de pagar la cantidad de cinco mil doscientos setenta y cinco dólares (\$5,275.00), concerniente a la Responsabilidad Patrimonial, atribuida a los funcionarios relacionados en el presente reparo por las razones anteriormente descritas; así como también de la responsabilidad administrativa por no existir inobservancia de disposiciones legales. **17)** En lo pertinente al **Reparo Número Diecisiete** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, relacionado a **“Falta de Ordenamiento Municipal y transparencia en las Contribuciones Económicas efectuadas a los Comités de Festejos del Municipio”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, erogó en concepto de contribución a actividades diversas el monto de \$5,182.50, sin que existiesen las liquidaciones correspondientes; lo cual, no garantizó la regulación, el control y organización en la realización de las festividades patronales del Municipio, así como fiestas zonales, ferias empresariales, fiestas navideñas y cívicas; así mismo, la transparencia en el uso de los fondos municipales destinados para dichas festividades; según detalle en el pliego de reparos. **Reparo atribuido a los** señores miembros del concejo municipal, Tesorera y Contadora Municipal, quienes se mostraron parte, pero no argumentaron al respecto. **Los Suscritos advertimos** que en la condición reportada por Auditoría, es precisa al señalar que no se encontraron las liquidaciones correspondientes de las erogaciones en concepto de contribuciones a actividades diversas, y en esta Instancia tampoco se ha presentado la referida documentación, por lo que esta Cámara al verificar los Papeles de Trabajo, como lo establece el Artículo 47 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, comprobamos que consta en el Archivo Corriente de Resultado, Hallazgos de Auditorías con sus Evidencias, que efectivamente, la Municipalidad realizó erogaciones en concepto de contribuciones económicas efectuadas a los Comités de Festejos del municipio, erogaciones de las cuales existe evidencia suficiente y pertinente que sustenta cada



una de dichas erogaciones; no obstante lo anterior, para amparar cada erogación ésta debe de contar con la documentación necesaria y pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza de esa contribución, la cual no se encontró, y se demuestra que la administración realizó erogaciones de fondos sin documentación de respaldo, lo que a juicio de los Suscritos, ha generado que la municipalidad erogue fondos públicos sin demostrar el uso de los mismos, ya que el concejo municipal tiene la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, estableciendo directrices para que el encargado de cada barrio, colonia, comunidad, demostrara la liquidación de la contribución que ellos como municipalidad les habían otorgado, y así anexarla a cada registro contable para amparar las erogaciones efectuadas. En conclusión los Suscritos consideramos que ha habido inobservancia a disposiciones legales, y reglamentarias que les competía cumplir en razón de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y la jerarquía de los servidores actuantes es pertinente sancionar al Alcalde, Síndico, Tesorero y Contadora Municipal, con diez por ciento (10%), del sueldo mensual devengado por cada uno de ellos; y sancionar a los concejales, con un cincuenta por ciento(50%) de un salario mínimo mensual vigente, quienes devengaron dietas durante el momento del examen. **18)** En lo pertinente al **Reparo Número Dieciocho** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, relacionado a **"Inexistencia de bitácoras e informes de supervisión."**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que en el proyecto Construcción de Obras Complementarias en Centro Escolar Cantón Paraíso Arriba, no encontraron bitácoras e informes que demuestren el trabajo realizado por el supervisor. **Reparo atribuido a la** señora Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Jefe de la UACI, quien habiéndose mostrado parte en esta instancia, no argumentó al respecto; sin embargo, ello no inhibe al tribunal a dictar un fallo conforme a derecho corresponda. **Al respecto**, hemos revisado los comentarios brindados por la señora Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Jefe de la UACI, en la etapa de Auditoría, quien manifestó sobre el particular *"El proyecto fue financiado en un 90% por la Embajada de Japón, y la Municipalidad únicamente ejecutó las obras exteriores del Centro Escolar por lo que la supervisión completa estuvo a cargo de*

la Embajada de Japón, a quien le hemos pedido nos proporcione todos los informes y bitácoras para poderlas presentar"; no obstante lo anterior, los suscritos consideramos que los argumentos aportados por la funcionaria no son suficientes para tener la certeza que la supervisión del proyecto se llevó a cabo, considerando pertinente dejar por establecido, que tal como lo dispone el artículo 7 inciso primero, 312, y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, que en lo aplicable y por su orden establecen; **el primero**, los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate **por las partes**. La actividad probatoria debe recaer exclusivamente sobre los hechos afirmados por las partes o por los que tienen la calidad de terceros de conformidad a las disposiciones de este código, en su caso; en consecuencia, el juez no podrá tomar en consideración una prueba sobre hechos que no hubieran sido afirmados o discutidos por las partes o terceros; **el segundo**, y el tercero, expresa que, las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y, a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados; **y el tercero**, la carga de la prueba es exclusiva de las partes; por lo que esta Cámara considera pertinente condenar por Responsabilidad Administrativa a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI", por no haber exigido los informes ni bitácoras al supervisor y así incorporarlas al expediente del proyecto; en consecuencia los suscritos consideramos pertinente la imposición de multa, en ese sentido y tomando en consideración el cargo desempeñado por la Jefe UACI, se le condena con multa equivalente al diez por ciento(10%) de su sueldo mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **19)** En lo pertinente al **Reparo Número Diecinueve** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, relacionado a "**Inconsistencias en el Acta de Evaluación de Ofertas**", en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que en el Acta de Evaluación de Ofertas del proyecto Construcción de Obras Complementarias en Centro Escolar Cantón Paraíso Arriba no aparece reflejada la oferta presentada por la empresa SIMAS Construcción. **Reparo atribuido a la** señora Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Jefe de la UACI, y al señor Willian Alexander Ramírez, Secretario Municipal; quienes habiéndose mostrado parte en esta instancia, no argumentaron al respecto; sin



embargo, ello no inhibe al tribunal a dictar un fallo conforme a derecho correspondiente.

Al respecto, hemos revisado los comentarios brindados por la señora Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Jefe de la UACI, en la etapa de Auditoría, quien manifestó sobre el particular *“La Empresa SIMAS S.A. de C.V. participó inicialmente en el proceso de Licitación en mención ya que compró las bases de Licitación, participó en la visita de campo, pero el día, de la presentación de oferta al momento que llegó tarde el delegado por la empresa solo se acreditó y se retiró porque ya había iniciado la apertura de ofertas, por lo tanto no presentó las ofertas, tal como consta en el cuadro de presentación de ofertas, acta de apertura de oferta y la acta de evaluación de oferta, solo obtuvimos una oferta”*; argumentos que a juicio de los suscritos, no desvanecen las deficiencias señaladas por el Auditor, pues la Jefe UACI, y el Secretario Municipal, como parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no registraron en el Acta, la oferta de la empresa SIMAS, sin argumentarlo, inobservando lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ACTA DE APERTURA DE OFERTAS: *“Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas se elaborará un acta, en la que se hará constar la información siguiente...e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al artículo 53 de la LACAP; y f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura. El acta deberá ser firmada por el representante de la UACI, los funcionarios asistentes y los representantes de los ofertantes, a los cuales se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los ofertantes no invalidará el contenido y efecto del acta”*. En ese contexto, los Suscritos consideramos que en el caso que nos ocupa, el Jefe UACI, así como el Secretario Municipal han inobservado disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen cumplir en razón de su cargo, tal y como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. En consecuencia, sanciónese a los funcionarios con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos atribuidos en el presente reparo. **20) En lo pertinente al Reparo Número Veinte en concepto de Responsabilidad Administrativa, relacionado a “Saldo de cuenta Bienes Inmuebles, sobrevaluado y sin documentación de respaldo.”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que la municipalidad no dispone

de documentación de soporte respecto a la existencia de cuenta contable 243 01 — Bienes Inmuebles, la cual se encuentra sobrevalorada y carece de documentación de respaldo por el monto de \$13,758.17. **Reparo atribuido a los miembros del concejo municipal**, quienes habiéndose mostrado parte en esta instancia, no argumentaron al respecto; sin embargo, ello no inhibe al tribunal a dictar un fallo conforme a derecho corresponda, los Suscritos analizamos los Papeles de Trabajo, ya que de conformidad con el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dice: “Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”; en ese contexto, en el ACR10 (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), consta que el auditor para sustentar su hallazgo, cotejó la cuenta 24301 Terrenos del Estado de Situación Financiera, donde se encuentra el detalle de los bienes inmuebles que se hallan en dicha cuenta, en ese contexto consideramos que efectivamente el concejo municipal no investigó bajo su responsabilidad el origen de dicha diferencia, a fin de proporcionar a la Contadora la base legal exigible para la corrección del valor reflejado en la cuenta de Bienes Inmuebles, por lo que los Estados de Situación Financiera del año dos mil diez no reflejaron las cifras reales, siendo procedente condenar por Responsabilidad Administrativa a los señores Concejales; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, se originó por que los miembros del concejo municipal han inobservado disposiciones legales y reglamentarias por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen cumplir en razón de su cargo, tal y como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. En consecuencia, sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos; y a los concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente, por haber devengado dietas, durante el período auditado.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:1) ABSUELVASE**



a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Uno** del presente Juicio de Cuentas; **2) ABSUELVASE** a la señora **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora, por la **Responsabilidad Administrativa**, determinada en el **Reparo Dos**, del presente Juicio de Cuentas; **3) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Tres** del presente Juicio de Cuentas, a la señora: **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora; a pagar la cantidad de **setenta dólares (\$70.00)**, valor que corresponde al **diez por ciento(10%)** del sueldo mensual devengado por la servidora actuante al momento en que sucedieron los hechos, según lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **4) CONDENASE** a los señores: **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento(\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos; **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora, a pagar la cantidad de **setenta dólares(\$70.00)** valor que corresponde al **diez por ciento(10%)** del sueldo mensual devengado por la servidora actuante al momento en que sucedieron los hechos, y **Willian Alexander Ramírez López**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Willian Alexander Ramírez**, Secretario Municipal, a pagar la cantidad de **setenta y un dólares (\$71.00)** valor que corresponde al **diez por ciento(\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, según lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte, por la **Responsabilidad Administrativa**, determinada en el **Reparo Cuatro**, del presente Juicio de Cuentas; **5) ABSUELVASE** por la **Responsabilidad Administrada** determinada en el **Reparo Cinco** del presente Juicio de Cuentas, al señor **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal; **5.1) ABSUELVASE** al señor **Santos Enrique Méndez García**, **Tesorero Municipal**, juntamente con su Fiadora **Seguros Futuro A.C. de R.L.**, de pagar la cantidad de

un mil noventa y dos dólares con noventa y un centavos (\$1,092.91) por la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Cinco** del presente Juicio de Cuentas; **6) CONDENASE** a la señora: **Reina de Jesús González**, Jefa de Unidad de Control Tributario, a pagar la cantidad de **cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$57.50)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por la servidora actuante al momento en que ocurrieron los hechos, según lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte, por la **Responsabilidad Administrativa**, determinada en el **Reparo Seis**, del presente Juicio de Cuentas; **7) CONDENASE** a los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Siete** del presente Juicio de Cuentas; **8) CONDENASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico



Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Ocho** del presente Juicio de Cuentas; **9) CONDENASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al diez por ciento (\$10%) del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo

de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Nueve** del presente Juicio de Cuentas; **10) ABSUELVASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Diez** del presente Juicio de Cuentas; **11) CONDENASE** a los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; y **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **setenta y cinco dólares (\$75.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Once** del presente Juicio de Cuentas; **12) CONDENASE** a los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto



en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Doce** del presente Juicio de Cuentas; **13) ABSUELVASE** al señor **Napoleón Muñoz Ramírez**, **Auditor Interno (Junio de 2010)**, de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Trece** del presente Juicio de Cuentas; **14) CONDENASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos (\$183.16)** valor que corresponde al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos (\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa**

determinada en el **Reparo Catorce** del presente Juicio de Cuentas; **15) CONDENASE** a los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **setenta y cinco dólares (\$75.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; y **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora, a pagar la cantidad de **setenta dólares (\$70.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Quince** del presente Juicio de Cuentas; **15.1) CONDENASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor



Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria; **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; y **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora, a pagar en forma conjunta la cantidad de **dos mil ochocientos ochenta y nueve dólares con catorce centavos (\$2,889.14)**, cantidad determinada en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, en el **Reparo Quince** del presente Juicio de Cuentas; **16) ABSUELVASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; y **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal, de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Dieciséis** del presente Juicio de Cuentas; **16.1) ABSUELVASE** a los señores **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal; y **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal; todos juntamente con su Fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L., de pagar la cantidad de **cinco mil doscientos setenta y cinco dólares (\$5,275.00)**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Dieciséis** del presente Juicio de Cuentas; **17) CONDENASE** a los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos(\$58.73)**, valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria;

María Mártir Raymundo de García, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; **Santos Enrique Méndez García**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **setenta y cinco dólares (\$75.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; y **Daysi Margarita Ángel de Morales**, Contadora, a pagar la cantidad de **setenta dólares (\$70.00)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Diecisiete** del presente Juicio de Cuentas; **18) CONDENASE** a la señora **Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de **noventa y tres dólares con sesenta centavos (\$93.60)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicha funcionaria al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Dieciocho** del presente Juicio de Cuentas; **19) CONDENASE** a los señores **Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de **noventa y tres dólares con sesenta centavos (\$93.60)**; y **Willian Alexander Ramírez López**, mencionado en el presente Juicio de Cuenta como **Willian Alexander Ramírez**, Secretario Municipal, a pagar la cantidad de **setenta y un dólares (\$71.00)** valores que corresponden al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por cada uno de dichos funcionarios, al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **20) CONDENASE** a los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **ciento ochenta y tres dólares con dieciséis centavos(\$183.16)** valor que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **cincuenta y ocho dólares con setenta y tres centavos (\$58.73)**, valor

184

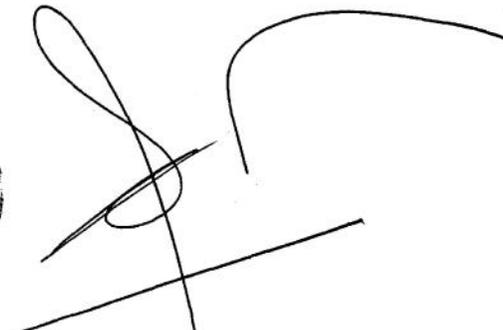


que corresponde al **diez por ciento (\$10%)** del sueldo mensual devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Miguel Ángel Hernández Ventura**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Armando Sánchez Hernández**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Aguilar Rivas**, Tercer Regidor Propietario; **María Deysi Vivas Ángel**, Cuarta Regidora Propietaria; **Carlos Alberto Sánchez Rivas**, Quinto Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Vivas Benítez**, Sexto Regidor Propietario; **María Vidalia Hernández de Sigüenza**, Séptima Regidora Propietaria; y **María Mártir Raymundo de García**, Octava Regidora Propietaria, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** valor que corresponden al **cincuenta por ciento (50%)** de un **Salario Mínimo** mensual vigente al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Veinte** del presente Juicio de Cuentas; **21)** Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**; y las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, éstas deberán ser canceladas en la **TESORERIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**; **22)** Apruébese la gestión del señor **Napoleón Muñoz Ramírez**, Auditor Interno, según **Informe de Auditoría Financiera** realizada a dicha municipalidad, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil diez**, en relación a su cargo y período auditado; en consecuencia, extiéndasele el Finiquito de Ley; **23)** Queda pendiente de aprobación la actuación de cada una de las personas condenadas, en relación a su cargo y período auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**

Pasan firmas...

...vienen firmas

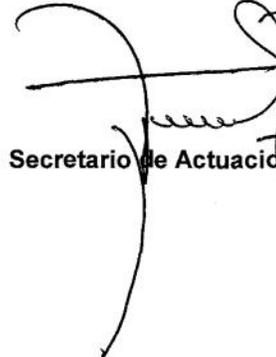
el



Ante Mí



Secretario de Actuaciones





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince, agregada a folios 165 al 184 ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas JC-III-005-2014, seguido en contra de los señores: Lázaro Antonio Flores Paredes, Alcalde Municipal, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; Juan Francisco Carrillo Alvarado, Síndico Municipal, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; Miguel Ángel Hernández Ventura, Primer Regidor Propietario; Carlos Armando Sánchez Hernández, Segundo Regidor Propietario; Julio Aguilar Rivas, Tercer Regidor Propietario; María Deysi Vivas Ángel, Cuarta Regidora Propietaria; Carlos Alberto Sánchez Rivas, Quinto Regidor Propietario; Manuel de Jesús Vivas Benítez, Sexto Regidor Propietario; María Vidalia Hernández de Sigüenza, Séptima Regidora Propietaria; María Mártir Raymundo de García, Octava Regidora Propietaria; Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Jefe de la UACI; Santos Enrique Méndez García, Tesorero Municipal, juntamente con su fiadora Seguros Futuro A.C. de R.L.; Willian Alexander Ramírez López, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Willian Alexander Ramírez, Secretario Municipal; Daysi Margarita Ángel de Morales, Contadora; y Reina de Jesús González, Jefa de Unidad de Control Tributario, según Informe de Auditoría Financiera, practicado a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Declárase Ejecutoriada la Sentencia.- NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature and stamp of the Secretario de Actuaciones. The stamp is circular and contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES'. There is also a smaller stamp above it with the text 'Ante Mi'.

Exp. JC-III-005-2014
Ref. Fiscal N° 80-DE-UJC-2-2014
Institución: Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.
4



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2013



Índice

1.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	
1.1	Objetivo General	1
1.2	Objetivos Específicos	1
1.3	Alcance de la Auditoría	1
2.	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
3.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
3.1	Tipo de Opinión del Dictamen	3
3.2	Hallazgos de Auditoría	3
3.3	Análisis de Informes de Auditoría Interna	4
3.4	Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores	5
4.	ASPECTOS FINANCIEROS	
4.1	Dictamen de los auditores	6
4.2	Hallazgos sobre aspectos financieros	8
5.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
5.1	Informe de los auditores	17
6.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
6.1	Informe de los auditores	19
6.2	Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal	21



**Señores
Concejo Municipal
San Pedro Perulapán,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa aplicable a la entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 Objetivo General

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.2 Objetivos Específicos

Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros de enero a diciembre del año 2010.

Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

1.3 Alcance de la auditoría

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, desarrollando procedimientos de auditoría sobre las Disponibilidades, Bienes Depreciables de Administración, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y otros, el Sistema de Control Interno y el cumplimiento con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas



y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Pedro Perulapán se encuentra ubicado a 23 kilómetros de la Ciudad de San Salvador, unidos ambos lugares a través de la carretera Panamericana y a 13.5 de la cabecera departamental, la ciudad de Cojutepeque.

Su ubicación geográfica es: al Norte con Tenancingo y Oratorio de Concepción, al Este con San Bartolomé Perulapán, al Sur con el lago y la ciudad de San Martín, y al Oeste con Santa Cruz Michapa y Cojutepeque.

La división administrativa del municipio, consta de 17 cantones y 120 caseríos, así como del casco urbano. El ingreso promedio es de \$175.00 mensuales, según DIGESTYC, FISDL, por lo que se sitúa entre los municipios más pobres del departamento de Cuscatlán. El área del municipio mide 90.48 kilómetros cuadrados, siendo el municipio en segundo lugar por su extensión, después de Cojutepeque; su población total es aproximadamente, según censo de Salud, de 46,946 habitantes. Las fiestas patronales se celebran del 20 al 29 de junio en honor a San Pedro Apóstol. El municipio está constituido por los siguientes cantones y caseríos:

Cantón	Caseríos
Buena Vista	Buena Vista, El Centro, Bella Vista y Palo Blanco
Buenos Aires	Buenos Aires, El Vaquero, Los Morales, Central, Los Herrera, Línea Férrea y Lotificación Heredia.
El Carmen	El Carmen, la Loma China, El Limón Chacalayo, La Piona, La Cruz, El Amate la Rillconada, El Pozo y Colonia El Progreso.
El Limón	El Limón
El Paraíso	El Paraíso Abajo, El Paraíso Arriba, Los Matías, Los Hernández, Cancha San Antonio los Aguilares, Los Rodríguez, Los Ramírez, Fátima y Los Sánchez.
El Rodeo	El Rodeo, Zona 1, 2, 3 y 4
Huisiltepeque	Huisiltepeque, La Tasajera, El Chipilte y El Cerro.
El Espino	El Espino, Guadalupe, Méndez, Calle a Tecoloco, Pérez, El Cerro Borbollón, Calle al Limón, Morales, Zacamil y Los Amates.
Istagua	Istagua, Santa Isabel, El Triunfo, La Cruz y Los Laureles.
La Cruz	La Cruz, Los Cercos, El Pital, El Talpete y La Presa.
La Esperanza	La Esperanza, Los García, El Cerro, La Escuela, La Ermita, La Terminal, Las Peñitas y El Cementerio.
La Loma	La Loma, El Amate, La Cruz, La Bolsa, El Sitio, Loma Linda, Los Mejía, El Tamarindo y La Haciendita.
Miraflores	Miraflores, La Loma, El Pital, La Rinconada, Los Vásquez, Los Ramírez, El Riyito, Los Portillo y El Llano.
San Agustín	San Agustín, La Bomba y El Uval.
San Francisco	San Francisco y San Francisco Abajo.
Tecoloco	Tecoloco Arriba, Tecoloco Abajo, El Llano, La Rinconada, El Pital, Mal Paso y Los García.



Tecomatepec	Tecomatepec, El Puente, Los Mendoza, Los Aguilar, Los Pérez, Los López, Los Hernández, Agua Tibia, El Cementerio, La Escuela y La Tienda.
Barrios	El Ángel, El Calvario, El Centro y Concepción y El Cerro.
Colonias	Agricultura, San Pedro, El Retiro y La Esperanza.

Cuenta con los siguientes servicios públicos: agua potable, alumbrado eléctrico, escuela parvularia y de educación básica, instituto nacional, patrulla rural de la PNC, unidad de salud, juzgado de paz y servicio colectivo de buses, ruta 144 A, B y C, que llegan a la capital.

Entre los servicios tasados que presta la municipalidad, están: Aseo (recolección de basura), agua potable, alumbrado público sólo a instituciones, cementerio municipal, partidas de todo tipo (nacimiento, defunción, matrimonios, divorcios). Dentro de los servicios no tasados (gratuitos), se ofrecen: permisos para cortar árboles, pavimentación e intermediación de gestiones jurídicas ante otras instituciones (ISDEMU y similares), parques, canchas y zonas verdes.

El gobierno municipal está administrado por un Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, un Síndico, ocho Concejales Propietarios y 4 Concejales Suplentes.

3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Opinión con Salvedades, ya que en nuestra opinión, a excepción de las condiciones señaladas en el apartado correspondiente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

3.2 Hallazgos de Auditoría

Sobre aspectos financieros

1. Falta de Liquidación Contable de los Proyectos.
2. Valor de Inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa.
3. Erogación capitalizable, no registrada contablemente como recurso de la Municipalidad.
4. No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán.
5. Pago en exceso de lo contratado por valor de \$1,092.91, sin la debida justificación.



Sobre aspectos de control interno

No se detectaron condiciones reportables.

Sobre aspectos de cumplimiento legal

6. Intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2010.
7. Falta de valor a bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.
8. Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Bienes Inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
10. Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.
11. No se efectuó la Retención de Impuesto Sobre la Renta.
12. Falta de implementación de normativa indicada en Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.
13. Falta de evidencia documental al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Interna 2009.
14. Falta de mecanismo de control para el cálculo de los intereses moratorios, multas, 5% de fiestas patronales y recuperación de los tributos municipales.
15. Falta de documentación de soporte en erogaciones.
16. Cheque emitidos a personas naturales, que no son beneficiarias.
17. Falta de Ordenamiento Municipal y transparencia en las Contribuciones Económicas efectuadas a los Comités de Festejos del Municipio.
18. Inexistencia de bitácoras e informes de supervisión.
19. Inconsistencias en el Acta de Evaluación de Ofertas.
20. Saldo de cuenta Bienes Inmuebles, sin respaldo.

3.3 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Se solicitó mediante nota referencia REF DA3-AF2010-AMSPP-025/2013 del 26 de abril del 2013, los informes relacionados al periodo sujeto de examen de auditoría interna, así como la nota de remisión de dichos informes y del Plan de Auditoría Interna para 2010 a la Corte de Cuentas de la República. Comprobando que el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna correspondiente al periodo de abril a diciembre del ejercicio 2010, fue recibido en la Dirección Tres de la Corte de Cuentas, el 27 de abril del 2010. De igual manera se nos proporcionó el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009" de fecha 15 de octubre del 2010, el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE, EN VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS, VEHÍCULOS RECOLECTORES, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARTICULARES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010" de fecha 8 de agosto del 2011 y el "EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA GESTIÓN DE COBRO, CONTROL DE PERÍODOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y RECUPERACIÓN DE LA MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010" de fecha 14 de diciembre del 2011.



3.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Como resultado del seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas de la República, detectamos que en INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, no se establecieron recomendaciones.



4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1 Dictamen de los auditores

**Señores
Concejo Municipal
San Pedro Perulapán
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

1. Falta de Liquidación Contable de los Proyectos.
2. Valor de Inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa.
3. Erogación capitalizable, no registrada contablemente como recurso de la Municipalidad.
4. No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán.
5. Pago en exceso de lo contratado por valor de \$ 1,092.91, sin la debida justificación.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 30 de julio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is identical to the one in the top right corner, containing the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA', and 'DIRECTOR' around the national coat of arms.



4.2 Hallazgos sobre aspectos financieros

1. Falta de Liquidación Contable de los Proyectos

Al examinar el Informe de Movimiento de Cuenta del rubro 25299, Costos Acumulados de la Inversión, constatamos que al 31 de diciembre de 2010, no se había efectuado la liquidación contable de los siguientes proyectos ejecutados con anterioridad, pese a estar ya finalizados a esa fecha, por un monto de **\$246,094.19**; así:

N° de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Fecha del Acta de Recepción	Costos según Registros Contables
2	5% de Preinversión	-----	\$106,176.88
35	Ampliación y Mejoramiento del Sistema Eléctrico Cantón La Cruz .	08/02/2010	\$65,883.97
76	Modernización del Sistema Informático del Registro Familiar.	30/01/2010	\$1,130.00
83	Empedrado Fraguado Zona 2 Cantón el Rodeo.	31/01/2010	\$9,302.96
92	Introducción de energía eléctrica Caserío Los Romeros, Cantón Buenos Aires.	27/10/2010	\$14,866.80
105	Obra de Paso Sector la Escuela, Cantón Tecomatepeque.	05/03/2010	\$16,733.67
No contienen número de proyecto		-----	\$31,999.91
Total			\$246,094.19

El Decreto Legislativo número 35 del 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 62, Tomo 338, del 31 de marzo de 1998, contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley del FODES; cuyo artículo 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual... para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora".

El Acuerdo Ejecutivo N° 203 de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico SAFI, el cual en romano VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, Numeral 3 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos..., deberá procederse a la liquidación contable. [...]"

La situación detectada se originó debido que el Concejo Municipal no implementó lo indicado en la ley FODES y en el Manual Técnico SAFI, en relativo a la liquidación de los proyectos.



Como resultado, la cuenta 25291 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN presenta saldos no reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Al hacer las consideraciones sobre la Observación que se nos atribuye, se pudo determinar que en efecto no se liquidaron contablemente los proyectos observados, dado que la ejecución física fue concluida antes de finalizar la parte financiera de dichas obras. No obstante, es de hacer del conocimiento que si bien es cierto se efectuó la Recepción de estos proyectos, según Acta al efecto; pero el remanente financiero que quedo, en algunos de ellos no se liquidó debido, al pago del Impuesto sobre la Renta que fue descontado a los proveedores de Servicios. En cuanto a la falta de liquidación contable en el Cinco por Ciento de Pre inversión, no se considera como Proyecto, ya que el Inciso Segundo del Art.12 del Reglamento para el Uso del FODES, establece que será un financiamiento al cual podrá recurrirse para el pago de las Carpetas Técnicas, consultorías, Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada, entre otros. Por lo tanto, dicho rubro no es considerado como Proyecto. Al igual, que en el último ítem de la observación, no es muy claro en esta observación a que proyectos se refiere, ya que solo plantea la cantidad (\$31,733.67), sin especificar cuáles son las obras observadas."

En nota de fecha 4 de junio del corriente año, sin número de referencia; la Jefa de la UACI de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, manifiesta: "La función de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones llega hasta la recepción física de la obra, el bien o servicio requerido, lo cual queda plasmado en la Acta de Recepción Final, tal como establece el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Administración Pública y el Art. 7 del Reglamento del mismo, en ninguna disposición legal establece que es el encargado de la UACI que puede ordenar un cierre contable o financiero, ya que hay procesos que se realizan después de dicho acto administrativo de la recepción final de la Obra, bien o servicio, muchas veces quedan pendientes pagos traslados de renta, después de la recepción y se alarga el proceso financiero como contable, el Tesorero Municipal para cerrar una cuenta bancaria lo hace a través de un Acuerdo Municipal, proceso administrativo en donde la UACI ya no participa, por lo que en este caso específico el señor Tesorero Municipal y la Contadora Municipal de quien es la responsabilidad de cerrar financiera y contablemente una cuenta, tenían cosas pendientes después de la Acta de Recepción, que atraso el cierre de la cuenta, como encargada de la UACI, no está dentro de mis atribuciones y competencia dar instrucciones al señor Tesorero Municipal y a la Contadora Municipal el cierre de una cuenta bancaria. Sino mi función llega hasta el Acta de Recepción."

En nota de fecha 3 de junio del corriente año sin número de referencia; la Contadora de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Como es de su conocimiento, la municipalidad, no cuenta con un Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas relativas a la comunicación entre la Jefa de la UACI, Tesorería y Contabilidad, y caemos en ese vacío legal de liquidar los proyectos cada vez que se terminan en la fecha estipulada, según lo establece la Norma Contable C.2.6 de las Normas sobre inversión en proyectos Numeral 3. LIQUIDACION DE PROYECTOS que



dice: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independiente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la norma "Agrupaciones de datos contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Así mismo con respecto al Proy. N° 2 del 5% pre-inversión Tesorería lleva una cuenta bancaria que trae de mayo 2009 de donde esta cancela los gastos efectuados por pagos de formulación de carpetas u otros documentos relacionados a lo de pre-inversión, por lo que contablemente se contabilizan los registros efectuados, y esta cuenta no se liquida, ya que trae de años anteriores, hasta que tesorería cierre la cuenta, el Reglamento de la Ley FODES, en su Art. N° 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la Republica, como las Auditorias que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

Con respecto al valor de \$31,999.91 que no contiene número de proyectos, se ha podido verificar que son gastos que se efectuaron en periodo 2006, y por ende al no tener N° de proyecto no se pudieron liquidar contablemente cuando se efectuó la liquidación de estos, en el momento oportuno, por lo que al realizar la integración de proyectos desde el año 2003 a la fecha se ha tenido este resultado, por lo que he consultado verbalmente con el supervisor del Ministerio de Hacienda, por lo que me respondió que verifique que partidas fueron realizadas y en base al acuerdo municipal realizar las partidas de ajuste de liquidación de cuentas, en el mes que este contabilizando y las incorpore, por el momento estoy por cerrar el mes de febrero/13, y en aras del tiempo estaría pendiente pero al realizarlas las haría llegar a usted lo más pronto posible."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, concluimos que la observación no se desvanece, debido que al término de la ejecución de cada proyecto, independiente de la fecha o periodo deberá procederse a la liquidación contable del mismo.

2. Valor de Inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa.

Constatamos que un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Buena Vista, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, permanece registrado en la contabilidad municipal al 31 de diciembre de 2010, con un valor de \$11,428.57, cuando el precio de compra al 1 de diciembre del 2007 según escritura de compraventa, fue de \$14,285.71.



El Decreto Ejecutivo número 77 del 26 de junio de 2008, publicado en EL Diario Oficial Número 135 TOMO número 380 de fecha 18 de julio de 2008, contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; en su Art. 207 – Responsabilidad del Registro de las Transacciones, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. [...]”

La condición se generó debido a que la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, al 31 de diciembre de 2010 no actualizó en los registros contables, el valor del inmueble que fue incorrectamente registrado en el 2007.

Como resultado, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, no presentaron razonablemente sus cifras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de junio del corriente año sin número de referencia; la Contadora de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, manifiesta: “Como es de su conocimiento esta observación se trae del año 2009, y por lo mismo le detallo por que dejo de registrarse los \$ 2,857.14, Según Acuerdo Municipal (se anexa copia) Número 29 del 17 de Diciembre de 2007, el Concejo Municipal me autoriza incorporar en el Sistema contable de Testimonio de Escritura Pública por la compra del inmueble en el Cantón Buena Vista por el valor de \$ 11,428.57, y en el mismo Acuerdo Autorizan al gerente General (Lic. Jorge Rivera) que estaba en funciones en ese tiempo cumplir con lo estipulado, y por medio de memorándum [...] de fecha 23 enero 2008 me remite copia de Testimonio de la Escritura Pública, con el valor de \$11,728.57 por lo que consulte verbalmente el monto como tendría que haber hecho por lo que lo enmendó con el valor de \$11,428.57 en el memo, ya que manifestó que la comunidad había puesto la diferencia que era de \$2,857.14, por lo que se dejó de contabilizar esa diferencia de \$ 2,857.14. En el año 2012 por medio de un documento [...] y es así que con fecha 20 de Diciembre la comunidad del Cantón Buena Vista hace mención que esa diferencia que ellos dieron en dinero lo aportan en Donación a la municipalidad, y Según Acuerdo Municipal N°34 de fecha 19 de diciembre de 2012 el Concejo Municipal me autoriza incorporar en el sistema contable la diferencia que estaba pendiente de contabilizar, [...]”

El Art. 207 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, en el 2º inciso dice: A efecto de no postergar la contabilización en forma provisional, el contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación. En tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

Así mismo establece: Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en concepto distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos.



Por lo que al analizar este artículo mi criterio fue dejarlo con el valor de la compra, mientras no se tenía un documento que amparaba el aporte que dio la comunidad y en donde ellos manifiesten que fue donado a esta municipalidad y este a su vez me autorizan por medio del acuerdo municipal incorporarlo al sistema contable.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la administración, la observación se mantiene; debido que las cifras en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010, no se corrigieron.

3. Erogación capitalizable, no registrada contablemente como recurso de la Municipalidad.

Constatamos que mediante comprobante contable 1/2687 de fecha 8 de septiembre del 2010, se registró en el rubro de Gastos de Gestión de la cuenta 83415001 Herramientas, Repuestos y Accesorio, la compra según factura número 0393 de fecha 10 de septiembre del 2010, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, de “Un Motor Nissan Usado Diesel TD 27, Un Housing y Un Power Stiring”; para ser instalado en el Pick-up Marca Nissan Color Verde, Placa Nacional N° 13501 propiedad de ésta Municipalidad, por el valor de **\$2,940.00**; debiendo haber sido registrado contablemente como recurso de la municipalidad.

El Acuerdo Ejecutivo N° 203, de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico SAFI; el Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su C.2 Normas Específicas, apartado C.2.4 – Norma Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 2 – Erogaciones Capitalizables, establece: “Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda....”

Dicha condición se presenta debido a la falta de incorporación de esta adquisición al valor del vehículo correspondiente por parte de la Contadora Municipal.

Como resultado, el valor con que se representa al 31 de diciembre del 2010, el vehículo en los recursos de la municipalidad, no incorpora la mejora proporcional correspondiente por parte de la Contadora Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de junio del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta lo siguiente: “Bueno fue un error involuntario de contabilidad registrarlo como un gasto, ya que fue pagado de la cuenta de Fondos propios, y no del 75% FODES que en este caso es donde uno verifica a que rubro lo llevaría para su contabilización, así mismo no pude hacer la consulta en momento indicado. [...]”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, dado que la adquisición hecha aún no se ha incorporado en forma proporcional al valor del vehículo descrito, placa Nacional 13501.

4. No se ha efectuado el registro contable de Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán.

Constatamos en escrituras públicas de Bienes Inmuebles a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, que no se ha efectuado el correspondiente registro contable por valor de \$259,049.78; según el siguiente detalle:

N°.	Detalle de Escrituras Públicas a Favor de la Municipalidad.	Monto
1	Matrícula 50040404-00000, Dirección: ZONA VERDE 3, BLOCK C, LOTIFICACION LOMA LINDA LOTIFICACION LOMA LINDA con un área de: 462.7100 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	
2	Matrícula 50040409-00000, Dirección: ZONA VERDE 2, BLOCK D, LOTIFICACION LOMA LINDA, LOTIFICACION LOMA LINDA con un área De: 160.5000 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$104,066.28
3	Matrícula 50040423-00000, Dirección: LOLIFICACION LOMA LINDA, ZONA VERDE 1, BLOCK D, con un área De: 38.8600 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	
4	Matrícula 50044162-00000, Dirección: VALLE ISTAGUA, SAN PEDRO PERULAPÁN LOTE 1, con un área De: 4,595.3000 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en ISTAGUA, SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$1,142.86
5	Matrícula 50044164-00000, Dirección: VALLE ISTAGUA, SAN PEDRO PERULAPÁN, LOTE 2, con un área De: 626.5000 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en ISTAGUA, SAN PEDRO PERULAPÁN CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	
6	Matrícula 50054102-00000, Dirección: LOTE ZONA VERDE, LOTIFICACIÓN LA ESPERANZA, con un área de: 1,015.8700 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicada en SAN PEDRO PERULAPAN, CUSCATLAN, Folio Activo. De él cual, le corresponde el 100% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$1,661.15
7	Matrícula 50060162-00000, Dirección: CANTON EL CARMEN, JURIDICCIÓN DE SAN PEDRO PERULAPÁN, con un área De: 630.7500 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en EL CARMEN, SAN PEDRO, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$571.43
8	Matrícula 50060163-00000, Dirección: CANTON LA LOMA JURISDICCION DE SAN PEDRO PERULAPAN con un área De: 861.4700 metros cuadrados, de Naturaleza Rural, ubicado en LA LOMA SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$342.86



N°.	Detalle de Escrituras Públicas a Favor de la Municipalidad.	Monto
9	Matrícula 50005346-00000, Dirección: SITUADO EN BARRIO EL CALVARIO, DENOMINADO SEGUNDO TERRENO, BARRIO EL CALVARIO con un área de: 106.2500 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, Ubicado en SAN PEDRO PERULAPAN, CUSCATLAN, Folio Activo. De él cual, le corresponde el 100% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.	\$1,000.00 ✓
10	Inmueble municipal destinado Zona Verde de la Lotificación Quintas de Buen Vista, situado en el Cantón Buena Vista, de una capacidad superficial de 3,379.00 metros cuadrados.	\$15,330.12
11	Testimonio de Escritura Pública de Donación de Sendas y pasajes de la Urbanización La Loma, otorgada por INMUEBLES S.A DE C.V. a favor de esta municipalidad, de un área total de tres mil cuatrocientos ochenta y tres puto ochenta y tres metros cuadrados.	\$113,935.08
12	Testimonio de Escritura Pública de DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLES de 21 Lotes ubicado en el Cantón y Lotificación Buena Vista, de esta jurisdicción, valorados en \$1,000.00 cada uno (\$21,000.00), Otorgada por: Don Luis Méndez Novoa, A favor: Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, ante los Oficios Notariales: Dr. Pedro de Jesús Escobar González; no inscrita y sin número de matrícula.	\$21,000.00
Total		\$259,049.78

El Código Municipal, establece en su artículo 51 lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales.."

El Manual Técnico SAFI, apartado B numeral 9, Principio de Exposición de Información, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

El artículo 28 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, establece que "El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el registro actualizado de los Bienes muebles e inmuebles con la revaluación por lo menos una vez al año..."

La deficiencia del hecho se debe a que el Síndico Municipal 2009-2012 de San Pedro Perulapán, no remitió las escrituras públicas de los Bienes Inmuebles Municipales a la jefa del departamento de contabilidad; asimismo, por negligencia de la Jefa de Contabilidad al no dar seguimiento a dichos trámites y del Secretario Municipal, por no propiciar la identificación y registro actualizado de dichos bienes.



La deficiencia ha ocasionado que las cifras presentadas en los estados financieros, en el rubro de Bienes Inmuebles, no sean reales, incrementando el riesgo en el manejo de los Bienes Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "En atención a la falta de Registro Contable de Bienes Inmuebles propiedad de esta Municipalidad; el Concejo Municipal, comisiono a la señora Margarita Ángel, Jefe del Departamento de Contabilidad Municipal, para que hiciera el Registro correspondiente en el Sistema Contable de esta Municipalidad."

En nota de fecha 3 de junio del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Como es de su conocimiento hay inmuebles que no se han registrado por falta de documentación, y como dice el Art. 193 del Reglamento de la LEY AFI: Toda operación que de origen contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no están registrados contablemente; por lo que sus Estados Financieros no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad.

5. Pago en exceso de lo contratado por valor de \$ 1,092.91, sin la debida justificación.

Comprobamos que en el Proyecto denominado Construcción de Obras **Complementarias en Centro Escolar Cantón Paraíso Arriba**, la municipalidad pago en exceso de su obligación la cantidad de \$ 1,092.91, a la empresa ejecutora Corporación CAMIL.

La Cláusula cuarta del contrato de obra de fecha 23 de julio de 2010 establece que: El contratante pagará al contratista la suma de \$ 30,466.14, no obstante la municipalidad pagó la cantidad de \$ 31,559.05.

El hecho se originó debido a la poca participación de Tesorería en la fase administrativa del proyecto, por lo que no tiene control sobre los pagos efectuados a los contratistas

Como consecuencia, se ha generado un detrimento en los fondos de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de Junio 2013 la Licenciada Rodríguez manifiesta lo siguiente: "El aumento de la Obra de \$1,092.91, consistió que a solicitud de la Comunidad Educativa de dicho Centro Escolar, se pidió cambio de los tubos galvanizados del cerco perimetral por tubo semi pesado para el cerco perimetral del



centro Escolar, lo cual fue autorizado por el Supervisor General de la Obra que fue contratado directamente por la Embajada de Japón y autorizado por el Concejo Municipal”.

Comentarios de los Auditores

Hemos analizado los comentarios vertidos por la Municipalidad comprobando que estos carecen de documentación que respalde y justifique la erogación realizada en exceso a la empresa ejecutora, por lo que la observación se mantiene.



5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

5.1 Informe de los auditores

**Señores
Concejo Municipal
San Pedro Perulapán,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 30 de julio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Int.





6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

6.1 Informe de los auditores

**Señores Concejo Municipal
San Pedro Perulapán
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras Normas aplicables a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, así:

6. Intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2010.
7. Falta de valúo a bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.
8. Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Bienes Inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
10. Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.
11. No se efectuó la Retención de Impuesto Sobre la Renta.
12. Falta de implementación de normativa indicada en Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.



13. Falta de evidencia documental al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Interna 2009.
14. Falta de mecanismo de control para el cálculo de los intereses moratorios, multas, 5% de fiestas patronales y recuperación de los tributos municipales.
15. Falta de documentación de soporte en erogaciones.
16. Cheque emitidos a personas naturales, que no son beneficiarias.
17. Falta de Ordenamiento Municipal y transparencia en las Contribuciones Económicas efectuadas a los Comités de Festejos del Municipio.
18. Inexistencia de bitácoras e informes de supervisión.
19. Inconsistencias en el Acta de Evaluación de Ofertas.
20. Saldo de cuenta Bienes Inmuebles, sin respaldo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de julio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





6.2 Hallazgo sobre aspectos de cumplimiento legal

6. Intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2010.

Constatamos que no se efectuó el cobro de intereses moratorios y multas tributarias a los contribuyentes de la Municipalidad de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por el monto de \$10,227.14; según el siguiente detalle:

Nº Recibo de Cobro	Fecha del Servicio		Fecha Pago	Valor determinado según Auditoría	Valor Percibido según Recibo de Cobro	Monto no Percibido por la Municipalidad
950384	Jun-10	Dic-10	25/11/2010	\$27.36	\$15.86	\$11.50
950405	Jun-10	Dic-10	25/11/2010	\$27.36	\$15.85	\$11.51
950458	Abr-10	Oct-10	26/11/2010	\$66.69	\$46.09	\$20.60
950500	Jun-06	Mar-07	26/11/2010	\$121.01	\$19.39	\$101.62
950501	Feb-09	Jun-09	26/11/2010	\$59.46	\$18.75	\$40.71
950548	Abr-10	Jul-10	29/11/2010	\$32.93	\$17.97	\$14.96
950581	Ene-09	Nov-10	29/11/2010	\$146.82	\$54.55	\$92.27
951528	Ene-09	Dic-09	14/12/2010	\$93.82	\$26.70	\$67.12
951553	Ago-08	Dic-10	14/12/2010	\$309.17	\$130.13	\$179.04
951579	Ene-10	Dic-10	14/12/2010	\$122.64	\$79.16	\$43.48
220039	Feb-09	Dic-09	09/02/2010	\$37.67	\$9.58	\$28.09
220041	Jun-09	Dic-09	09/02/2010	\$34.93	\$15.98	\$18.95
220055	May-09	Dic-09	09/02/2010	\$106.17	\$73.85	\$32.32
220222	Feb-09	Dic-09	10/02/2010	\$65.09	\$34.41	\$30.68
220264	Ene-09	Dic-09	10/02/2010	\$51.88	\$17.58	\$34.30
220347	Jun-09	Oct-09	11/02/2010	\$27.87	\$11.68	\$16.19
220362	Sep-09	Dic-09	11/02/2010	\$13.80	\$7.66	\$6.14
220419	Ene-09	Dic-09	11/01/2010	\$47.97	\$17.58	\$30.39
220471	Oct-05	May-06	11/01/2010	\$163.92	\$26.57	\$137.35
220541	Ene-08	Dic-09	12/02/2010	\$404.63	\$179.58	\$225.05
220587	Oct-09	Dic-09	15/02/2010	\$9.53	\$6.46	\$3.07
220691	Oct-08	Dic-09	16/02/2010	\$54.35	\$12.18	\$42.17
220713	Sep-09	Dic-09	16/02/2010	\$13.85	\$7.66	\$6.19
220737	Ene-09	Dic-09	16/02/2010	\$52.10	\$17.58	\$34.52
220765	Sep-08	Oct-08	16/02/2010	\$11.57	\$5.26	\$6.31
220766	Sep-08	Oct-08	16/02/2010	\$11.57	\$5.26	\$6.31
220842	Oct-09	Dic-09	17/02/2010	\$9.54	\$6.46	\$3.08
221011	Oct-09	Dic-09	18/02/2010	\$24.88	\$20.89	\$3.99
221091	Oct-07	Dic-09	19/02/2010	\$257.24	\$94.58	\$162.66
221096	Sep-09	Dic-09	19/02/2010	\$21.89	\$9.55	\$12.34
221131	Jun-09	Dic-09	19/02/2010	\$35.28	\$15.98	\$19.30

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



N° Recibo de Cobro	Fecha del Servicio		Fecha Pago	Valor determinado según Auditoría	Valor Percibido según Recibo de Cobro	Monto no Percibido por la Municipalidad
221152	Jul-09	Dic-09	19/02/2010	\$22.85	\$10.09	\$12.76
221156	Sep-08	May-09	19/02/2010	\$36.46	\$8.33	\$28.13
221207	Ene-05	Nov-07	22/02/2010	\$324.92	\$50.21	\$274.71
221237	Ene-09	Dic-09	22/02/2010	\$189.55	\$77.81	\$111.74
221345	Ene-09	Feb-10	23/02/2010	\$43.10	\$11.53	\$31.57
221380	Ene-09	Dic-09	23/02/2010	\$62.80	\$21.35	\$41.45
221419	Ene-09	Dic-09	24/02/2010	\$52.39	\$17.58	\$34.81
221419	Ene-09	May-10	25/03/2010	\$61.87	\$24.14	\$37.73
221468	Jul-09	Dic-09	24/02/2010	\$22.93	\$10.09	\$12.84
221620	Jul-09	Feb-10	26/02/2010	\$25.36	\$12.46	\$12.90
221622	Oct-09	Feb-10	26/02/2010	\$21.46	\$17.94	\$3.52
221623	Oct-09	Ene-10	26/02/2010	\$18.45	\$14.89	\$3.56
221720	Jun-09	Mar-10	01/03/2010	\$31.14	\$15.05	\$16.09
222083	Oct-09	Mar-10	08/03/2010	\$23.90	\$15.99	\$7.91
222325	Oct-09	Mar-10	11/03/2010	\$46.46	\$39.09	\$7.37
222373	Mar-09	Mar-10	12/03/2010	\$64.05	\$29.09	\$34.96
222374	Ene-08	Mar-10	12/03/2010	\$199.23	\$76.78	\$122.45
222540	Jul-09	Dic-10	16/03/2010	\$57.97	\$39.02	\$18.95
222593	Ago-09	Mar-10	17/07/2010	\$46.42	\$17.98	\$28.44
222622	Nov-09	Mar-10	17/03/2010	\$16.57	\$11.65	\$4.92
222683	Abr-08	Abr-10	18/03/2010	\$219.66	\$50.23	\$169.43
222687	Sep-06	Dic-07	18/03/2010	\$170.06	\$31.97	\$138.09
222688	Ene-08	Feb-08	18/03/2010	\$27.85	\$6.86	\$20.99
222804	Sep-09	Nov-09	22/03/2010	\$23.89	\$15.53	\$8.36
222810	Sep-09	Dic-09	22/03/2010	\$54.07	\$37.49	\$16.58
222821	Abr-09	Dic-09	22/03/2010	\$62.88	\$30.31	\$32.57
222830	Oct-09	Feb-10	23/03/2010	\$18.28	\$11.85	\$6.43
222973	Oct-09	Abr-10	24/03/2010	\$24.16	\$15.85	\$8.31
222991	Oct-07	Dic-09	24/03/2010	\$286.22	\$104.51	\$181.71
223057	Ene-09	May-10	25/03/2010	\$61.87	\$24.14	\$37.73
223189	Mar-05	Mar-07	26/03/2010	\$307.73	\$50.21	\$257.52
223289	Nov-08	Mar-10	06/03/2010	\$94.60	\$42.29	\$52.31
223348	Oct-09	May-10	07/04/2010	\$29.39	\$18.15	\$11.24
223419	Oct-07	Abr-10	07/04/2010	\$371.30	\$146.46	\$224.84
223435	Sep-09	Dic-09	07/04/2010	\$649.29	\$480.00	\$169.29
223567	Nov-09	Mar-10	09/04/2010	\$27.34	\$22.85	\$4.49
223603	Abr-08	Abr-10	07/04/2010	\$131.60	\$34.30	\$97.30
223703	Ene-09	Oct-10	12/04/2010	\$71.78	\$29.99	\$41.79
223705	Oct-09	Abr-10	12/04/2010	\$27.40	\$15.98	\$11.42
223796	Ago-08	Abr-10	13/04/2010	\$126.79	\$48.96	\$77.83
223998	Sep-08	Dic-09	16/04/2010	\$1,207.08	\$656.54	\$550.54

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Nº Recibo de Cobro	Fecha del Servicio		Fecha Pago	Valor determinado según Auditoría	Valor Percibido según Recibo de Cobro	Monto no Percibido por la Municipalidad
224039	Ene-09	Abr-10	19/04/2010	\$112.96	\$49.89	\$63.07
224040	Ene-09	Abr-10	19/04/2010	\$218.48	\$140.29	\$78.19
224061	Abr-09	Abr-10	19/04/2010	\$125.79	\$81.71	\$44.08
224070	Nov-09	Abr-10	19/04/2010	\$107.80	\$98.38	\$9.42
224162	Sep-08	Ago-09	20/04/2010	\$180.35	\$79.08	\$101.27
224167	Jun-08	Abr-10	20/04/2010	\$107.67	\$32.24	\$75.43
224395	Jun-09	Mar-10	23/04/2010	\$38.09	\$15.05	\$23.04
224746	Nov-08	Jul-09	30/04/2010	\$108.15	\$44.16	\$63.99
8009880	Jun-09	Ago-09	04/01/2010	\$16.55	\$7.46	\$9.09
8009898	Jul-09	Dic-09	04/01/2010	\$19.29	\$10.09	\$9.20
8009953	May-09	Dic-09	04/01/2010	\$43.63	\$24.30	\$19.33
9231596	Ene-09	Dic-09	05/01/2010	\$127.06	\$81.96	\$45.10
9231734	Oct-09	Dic-09	05/01/2010	\$50.97	\$49.49	\$1.48
9231737	Ene-09	Dic-09	05/01/2010	\$175.04	\$121.91	\$53.13
9231769	Jul-09	Dic-09	05/01/2010	\$25.23	\$13.83	\$11.40
9231770	Oct-08	Dic-09	21/01/2010	\$77.67	\$31.02	\$46.65
9231772	Mar-09	Dic-09	21/01/2010	\$49.81	\$22.83	\$26.98
9231774	Ene-08	Dic-09	05/01/2010	\$253.05	\$113.04	\$140.01
9231791	Ene-09	Dic-09	06/01/2010	\$47.69	\$17.69	\$30.00
9231792	Ene-09	Dic-09	06/01/2010	\$95.58	\$55.67	\$39.91
9231884	Ene-09	Dic-09	06/01/2010	\$62.09	\$27.69	\$34.40
9231886	Jul-09	Dic-09	06/01/2010	\$109.88	\$94.72	\$15.16
9231904	Oct-08	Jun-09	06/01/2010	\$119.70	\$59.42	\$60.28
9231946	Sep-09	Dic-09	07/01/2010	\$8.19	\$5.26	\$2.93
9231965	Ene-09	Dic-09	07/01/2010	\$38.16	\$10.28	\$27.88
9231984	Feb-03	Dic-07	07/01/2010	\$2,177.97	\$419.86	\$1,758.11
9231985	Ene-08	Dic-08	07/01/2010	\$300.65	\$112.72	\$187.93
9231990	Jul-09	Dic-09	07/01/2010	\$15.38	\$6.48	\$8.90
9232100	May-09	Jul-09	08/01/2010	\$25.71	\$13.77	\$11.94
9232144	Ago-08	Dic-08	08/01/2010	\$40.65	\$14.93	\$25.72
9232149	Sep-06	Nov-07	08/01/2010	\$956.63	\$249.07	\$707.56
9232241	Sep-09	Dic-09	11/01/2010	\$10.69	\$7.66	\$3.03
9232280	Ago-09	Dic-09	11/01/2010	\$125.97	\$114.28	\$11.69
9232282	Jul-09	Dic-09	11/01/2010	\$1,038.97	\$797.54	\$241.43
9232283	Ene-09	Dic-09	11/01/2010	\$281.93	\$208.75	\$73.18
9232416	Jul-09	Dic-09	12/01/2010	\$19.39	\$10.09	\$9.30
9232526	Jul-09	Dic-09	13/01/2010	\$23.39	\$10.20	\$13.19
9232621	Jul-09	Dic-09	13/01/2010	\$27.44	\$17.40	\$10.04
9232635	Ene-09	Dic-09	13/01/2010	\$38.26	\$10.28	\$27.98
9232646	Jul-04	Oct-04	13/01/2010	\$74.21	\$9.69	\$64.52
9232703	Ene-08	Dic-09	14/01/2010	\$206.45	\$117.75	\$88.70

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



N° Recibo de Cobro	Fecha del Servicio		Fecha Pago	Valor determinado según Auditoría	Valor Percibido según Recibo de Cobro	Monto no Percibido por la Municipalidad
9232733	Sep-09	Dic-09	14/01/2010	\$31.93	\$26.50	\$5.43
9232735	Sep-09	Dic-09	14/01/2010	\$34.42	\$29.02	\$5.40
9232738	Sep-09	Dic-09	14/01/2010	\$45.23	\$39.95	\$5.28
9232740	Sep-09	Dic-09	14/01/2010	\$19.02	\$13.98	\$5.04
9232745	Abr-07	Ene-10	14/01/2010	\$584.47	\$247.77	\$336.70
9232764	Ene-09	Dic-09	14/01/2010	\$47.95	\$17.69	\$30.26
9232841	Ene-09	Dic-09	15/01/2010	\$125.69	\$79.47	\$46.22
9232867	Ene-08	Dic-09	15/01/2010	\$407.41	\$201.95	\$205.46
9233024	Oct-09	Dic-09	18/01/2010	\$9.27	\$7.46	\$1.81
9233032	Oct-09	Dic-09	18/01/2010	\$9.27	\$7.46	\$1.81
9233090	Ago-09	Dic-09	18/01/2010	\$288.08	\$265.82	\$22.26
9233466	Ago-09	Dic-09	20/01/2010	\$22.43	\$13.83	\$8.60
9233491	Oct-08	Ene-10	21/01/2010	\$50.08	\$11.59	\$38.49
9233526	Oct-09	Dic-09	21/01/2010	\$9.29	\$7.46	\$1.83
9233571	Oct-09	Dic-09	21/01/2010	\$9.29	\$7.46	\$1.83
9233594	Oct-09	Dic-09	21/01/2010	\$25.35	\$23.24	\$2.11
9233675	Feb-08	Dic-09	22/01/2010	\$353.64	\$176.29	\$177.35
9233734	Ene-09	Dic-09	22/01/2010	\$75.05	\$37.57	\$37.48
9233856	Oct-09	Dic-09	25/01/2010	\$11.57	\$7.46	\$4.11
9233919	Ene-09	Dic-09	25/01/2010	\$48.31	\$17.69	\$30.62
9233921	Ene-09	Dic-09	25/01/2010	\$48.31	\$17.69	\$30.62
9234621	May-09	Dic-09	01/02/2010	\$31.81	\$12.57	\$19.24
9234650	Ene-09	Dic-09	01/02/2010	\$79.03	\$37.50	\$41.53
9234660	Sep-09	Dic-09	01/02/2010	\$17.57	\$9.56	\$8.01
9234722	Oct-09	Dic-09	01/02/2010	\$12.23	\$7.46	\$4.77
9234788	Jun-09	Ago-09	02/02/2010	\$13.44	\$6.46	\$6.98
9234851	Oct-07	Dic-07	02/02/2010	\$24.46	\$13.65	\$10.81
9235045	Jul-09	Dic-09	04/02/2010	\$22.60	\$10.09	\$12.51
9235213	Nov-09	Dic-09	05/02/2010	\$24.62	\$22.76	\$1.86
9235439	Sep-09	Dic-09	08/02/2010	\$30.90	\$21.75	\$9.15
9808291	Ene-09	Dic-09	15/11/2010	\$243.47	\$92.74	\$150.73
9808292	Ene-10	Oct-10	15/11/2010	\$111.29	\$68.28	\$43.01
9808335	Jul-09	Dic-09	15/11/2010	\$65.63	\$25.20	\$40.43
9808336	Ene-10	Ago-10	15/11/2010	\$66.98	\$33.60	\$33.38
9808560	Oct-09	Mar-10	16/11/2010	\$60.13	\$27.47	\$32.66
9898293	Jul-09	Dic-09	15/11/2010	\$73.50	\$29.29	\$44.21
9898308	Abr-09	Dic-09	15/11/2010	\$79.34	\$25.51	\$53.83
9898309	Ene-10	Oct-10	15/11/2010	\$61.26	\$28.36	\$32.90
Total				\$18,780.98	\$8,553.85	\$10,227.14



El Decreto Legislativo N° 925 de fecha 20 de diciembre del 2005, publicado en el D.O. N° 26, Tomo 370 de fecha 7 de febrero de 2006, contiene la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL; en su Art. 34, Fecha de pago, establece: "En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos y fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Cuando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva".

El Art. 38 Imputación del Pago; establece: "Cuando el contribuyente, tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él determine. Si no expresare a qué tributos deben imputarse tales pagos, se aplicarán comenzando por la deuda más antigua.

Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras."

En su Art. 47 Intereses Moratorios, establece: "Los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial....".

El Art. 65 Contravenciones a la Obligación de Pagar y Sanciones Correspondientes; establece: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% de impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagará en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00."

La falta de ingresos indicada, se presentó debido a que la Jefa de la Unidad de Control Tributario para efecto del cobro de los impuestos, intereses y multas a Contribuyentes; emitió un solo Aviso-Recibo de Cobro por la mora tributaria de ejercicios anteriores adeudado; dicho Aviso-Recibo de Cobro, no considera los intereses y multas de cada uno de los meses en mora por parte del contribuyente.

Como resultado, la entidad no percibió ingresos que legalmente le pertenecían, lo que le impidió contar con mayores disponibilidades para la ejecución de las operaciones de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de junio del corriente año sin número de referencia; la Jefe de la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, manifiesta:



- “Que al hacer el análisis del Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal hemos podido determinar que los cálculos que se hicieron en el año Dos Mil Diez, no se han apegado a la interpretación jurídica adecuada, lamentablemente tomamos la interpretación que ISDEM nos brindó al respecto; en cuanto a las multas se tomó un parámetro de \$2.86; hasta 3 meses y si pasa de los \$2.86 se aplica el 5% y el 10% si paga en los meses posteriores, donde de forma específica habla de las multas del impuesto y así esta sistematizado. No especifica que por cada mes de retraso se va a cobrar los \$2.86 de forma mensual.
- El cálculo de los intereses se hicieron de acuerdo a la aplicación de la fórmula que ISDEM ha proporcionado a todas las municipalidades.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos y documentación presentada por la Administración no desvanecen la observación, debido que no verificó el cálculo de intereses y multa, siendo cobrados a los contribuyentes de la Municipalidad; los cuales se calcularon de forma errónea al hacer uso de la fórmula proporcionada por ISDEM. Así mismo, con respecto a lo establecido a la fecha de pago de los tributos municipales en el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, dicha fecha de pago, está relacionado con el Art. 34 de la misma Ley, la cual establece el periodo de pago de los tributos municipales.

7. Falta de valúo a bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.

Constatamos que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no ha efectuado valúo de los Inmuebles propiedad de la Municipalidad según Títulos Supletorios inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con sus respectivas matrículas careciendo de la consignación del valor. Así también, no han sido incorporados en los registros contables de la Municipalidad; según el detalle siguiente:

N°.	Bienes Inmuebles con Títulos Supletorio de Propiedad
1	Matrícula 50005346-00000, Dirección: SITUADO EN BARRIO EL CALVARIO, DENOMINADO SEGUNDO TERRENO, BARRIO EL CALVARIO con un área de: 106.2500 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1. ✓
2	Matrícula 50005348-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO DENOMINADO QUINTO TERRENO, BARRIO EL CENTRO con un área de: 3,858.7530 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1. ✓
3	Matrícula 50005350-00000, Dirección; BARRIO EL CENTRO SEXTO TERRENO, PRIMERA PARCELA BARRIO EL CENTRO SEXTO TERRENO con un área de: 603.5000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbano ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1. ✓
4	Matrícula 50005352-00000, Dirección: BARRIO EL CALVARIO SEXTO TERRENO, SEGUNDA PARCELA BARRIO EL CALVARIO con un área de: 557.4200 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1. ✓
5	Matrícula 50005354-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO SEXTO TERRENO TERCERA PARCELA BARRIO EL CENTRO con un área de: 141.6000 metros cuadrados. ✓



Nº.	Bienes Inmuebles con Títulos Supletorio de Propiedad
	de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
6	Matrícula 50005355-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO, SEXTO TERRENO CUARTA PARCEL, BARRIO EL CENTRO con un área de: 364.0000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.
7	12. Matrícula 50005356-00000, Dirección: BARRIO EL ÁNGEL, SEPTIMO TERRENO, BARRIO EL ANGEL con un área de: 420.0000 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN, CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1. ✓
8	Matrícula 50005357-00000, Dirección: BARRIO EL ANGEL, OCHAVO TERRENO, BARRIO EL ÁNGEL con un área de: 824.8125 metros cuadrados, de Naturaleza Urbana, ubicado en SAN PEDRO PERULAPÁN CUSCATLÁN, Folio Activo. Dé el cual, le corresponde el 100.00% de Derecho de Propiedad, inscrito en el asiento 1.

El Decreto Legislativo número 929, del 20 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial número 12, tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006, contiene el Código Municipal, el cual en su Art. 31 establece como obligación del Concejo: "a) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio..."

En su Art. 104 – El Municipio está obligado a: Literal c), "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;"

La condición es generada, debido a que al 31 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal, no ordenó la valuación de los inmuebles, para registrarlos contablemente.

Como resultado se presenta información incompleta en los Estados Financieros, afectando la toma de decisiones institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Según último Informe de los Inmuebles Municipales que se han hecho en esta Administración Municipal, se ha podido obtener como resultado, el hallazgo de Ocho Inmuebles Municipales que fueron expedidos por el Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Cojutepeque, en el mes de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, relacionados en la presente Observación. De éstos, debido a la falta de conocimiento sobre el particular, no se hicieron los valores respectivos, y mucho menos se han registrado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que se lleva en esta Municipalidad. Por lo que, el Gobierno Municipal, ha retomado la gestión para valuar dichos Inmuebles Municipales, y posteriormente, se realizarán los Registros Contables respectivos."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no están valuados para efectuar el correspondiente registro contable.

8. Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna.

Al 31 de diciembre de 2010, la estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobada según acta número dieciocho de fecha 4 de septiembre del 2009, acuerdo número uno; continuaba ubicando a la Unidad de Auditoría Interna directamente dependiente del señor Alcalde Municipal y no del Concejo Municipal, situación que no garantiza su independencia.

El Decreto Legislativo Número 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial número 176 de fecha 25 de septiembre 1995, contiene la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS; en su Título II – Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Capítulo IV – Auditoría Gubernamental, Sección II – Auditoría Interna, el Art. 34 – Organización, Inciso primero, estatuye: “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3, de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.”

La condición es generada, debido a que el Concejo Municipal 2010, no modificó la estructura organizativa establecida en el 2009.

Como resultado, no se cuenta con la Independencia de la Unidad de Auditoría Interna en la administración de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: “Tal y como se planteó en la respuesta que se hiciera en el informe de la Auditoría practicada en el periodo del Primero de Mayo al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos mil Nueve; la Municipalidad, consciente de nombrar a una Auditoría que ejerza el Control, Verificación y posterior fiscalización de los bienes Patrimoniales, aprobó la estructura Organizativa Institucional, concediéndoles a la Unidad de Auditoría la Independencia necesaria para desempeñar las labores encomendadas. Si bien es cierto, la Auditoría Interna, no está conforme a lo establecido en las normas de Auditoría Gubernamental, pero en la practica el control que ejerce dicha Unidad, ha sido de forma Independiente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, concluimos que la observación no se desvanece, debido que la municipalidad insiste en negar la dependencia de la unidad de auditoría interna directamente de la máxima autoridad, en este caso, el Concejo Municipal.

30



9. Bienes Inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).

Comprobamos que los siguientes bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía, según inventario proporcionado, no se encuentran registrado en el CNR, y no existe evidencia de que se hubiesen realizado gestiones para legitimarlos como propiedad de la municipalidad durante el año 2010:

Nº	Ubicación	Actualmente
1	En Comodato, Terreno de área verde número tres del Nuevo Asentamiento Organizado NAO; Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hoy llamado Colonia San Miguel, del Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán, por un tiempo de treinta años a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador.	No existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad de dicho bien dado en Comodato.
2	En Comodato, Terreno frente a Iglesia Católica de San Pedro Apóstol, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por un tiempo de treinta años a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador.	No existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad de dicho bien dado en Comodato.
3	Testimonio de Escritura Pública de DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLES de 21 Lotes ubicado en el Cantón y Lotificación Buena Vista, de esta jurisdicción, valorados en \$1,000.00 cada uno (\$21,000.00), otorgada por Don Luis Méndez Novoa, a favor de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, ante los Oficios Notariales del Dr. Pedro de Jesús Escobar González.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
4	Donación de Inmueble a favor de la municipalidad, que constituye Zona Verde en Lotificación "Buena Vista." Situada en el Cantón Buena Vista, J/San Pedro P.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
5	Compra de una porción de Terreno que ampliará el Terreno donde se construirá la Unidad de Salud, situado en suburbios del Barrio El Calvario, de San Pedro Perulapán.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.
6	Compra de Inmueble de Naturaleza rústica situado en el cantón La Loma, utilizado como Cancha de Fútbol.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.

El Decreto Legislativo Número 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial Número 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene el CÓDIGO MUNICIPAL, el cual en su Art. 51, Literal a) establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

El Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, Publicado en el Diario Oficial número 85 de fecha 14 de abril de 1860; contiene el CÓDIGO CIVIL, en la Sección 2ª, de la Inscripción de la Propiedad Raíz, Art. 683 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro..".



La deficiencia indicada se genera por la falta de iniciativa del Concejo y del Síndico en particular, encaminada a la inscripción de los bienes inmuebles de la Municipalidad.

En consecuencia, se corre el riesgo de trastornar la propiedad de los inmuebles que son de naturaleza municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Se ha girado Instrucciones al Síndico Municipal, para iniciar diligencias del Registro de los seis Inmuebles observados, en el Centro Nacional de Registros."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Pese a los comentarios efectuados por la Administración Municipal; la deficiencia se mantiene, ya que los bienes no están inscritos y no se cuenta con un documento legal que indique lo contrario, lo que propicia inseguridad de la legal posesión ante terceros.

10. Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.

Al examinar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2010, así como los Expedientes de Personal, detectamos que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, no creó la Unidad de Registro de la Carrera Administrativa Municipal ni conformó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal.

A través del Decreto Legislativo número 1039 de fecha 26 de mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial Número 103, Tomo 371 de fecha 6 de junio del 2006, fue emitida la LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, la cual, en su artículo 14, refiriéndose a las responsabilidades de los Concejos Municipales, determina que: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades."

El Art. 56 de la misma Ley, establece: "Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales."

La misma Ley, en su artículo 80, instituye: "Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostenten, debiéndoseles inscribir así en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal."

La condición es generada, debido que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, durante el 2010, no acordó la creación del Registro Municipal de la Carrera



Administrativa Municipal y la conformación de la Comisión Municipal; así también por el Alcalde Municipal, por no velar por el adecuado establecimiento de la carrera administrativa.

La condición tiene como resultado, incumplimiento a la obligatoriedad del Concejo Municipal en la creación del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y la conformación de la Comisión Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "La Municipalidad, inicio proceso administrativo para la creación de la Unidad del Registro de la Carrera Administrativa Municipal, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo al análisis de los comentarios vertidos por la Administración, no desvanecen la observación, debido a que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no creó la Unidad del Registro de la Carrera Administrativa Municipal, ni conformó la Comisión Municipal.

11. No se efectuó la Retención de Impuesto Sobre la Renta.

Comprobamos que del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, se efectuaron desembolsos en concepto de servicios profesionales, por un total \$2,425.71, a los cuales no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta correspondiente por un valor de \$ 241.53, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	IVA	ISR
1- Registro contable 1/0067 de fecha 07/01/2010; a nombre de María del Carmen Alvarado Alvarado, en concepto de: "Una publicación de Una página en el periódico nueva imagen Full Color. Factura 0060."	\$265.49	\$34.51	\$26.55
2- Registro contable 1/0071 de fecha 11/01/2010; a nombre de Fátima Mercedes Martínez, en concepto de: "Bonificación por los servicios de jefe de Registro del Estado Familiar del 15 de agosto al 31 de diciembre del 2009."	\$312.50	-----	\$31.25
3- Registro contable 1/0759 de fecha 26/03/2010; Cheque # 2713208 a nombre de Vilma Cruz, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al Comité de Familias de Hogar Comunitario de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, de forma mensual a partir del mes de marzo del corriente año, a efectos de cubrir gastos de servicios de dos Madres Educadoras de Dicho Hogar."	\$40.00	-----	\$4.00
4- Registro contable 1/0758 de fecha 26/03/2010; Cheque # 2713205 a nombre de Reina Isabel Mendoza Vásquez, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al Comité de Familias de Hogar Comunitario de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, de forma mensual a partir del mes de marzo del corriente año, a efectos de cubrir gastos de servicios de dos Madres	\$40.00	-----	\$4.00

300.-

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Descripción	Monto	IVA	ISR
Educadoras de Dicho Hogar."			
5- Registro contable 1/1102 de fecha 30/04/2010; Cheque # 2713277 a nombre de Vilma Cruz, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al Comité de Familias de Hogar Comunitario de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, de forma mensual a partir del mes de marzo del corriente año, a efectos de cubrir gastos de servicios de dos Madres Educadoras de Dicho Hogar."	\$40.00	-----	\$4.00
6- Registro contable 1/1101 de fecha 30/04/2010; Cheque # 2713276 a nombre de Reina Isabel Mendoza Vásquez, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al Comité de Familias de Hogar Comunitario de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, de forma mensual a partir del mes de marzo del corriente año, a efectos de cubrir gastos de servicios de dos Madres Educadoras de Dicho Hogar."	\$40.00	-----	\$4.00
7- Registro contable 1/2325 de fecha 26/10/2010; Cheque # 0631544 a nombre de Vilma Cruz, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al Comité de Familias de Hogar Comunitario de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, de forma mensual a partir del mes de marzo del corriente año, a efectos de cubrir gastos de servicios de dos Madres Educadoras de Dicho Hogar."	\$160.00	-----	\$16.00
8- Registro contable 1/2326 de fecha 31/08/2010; Cheque # 0631545 a nombre de Reina Isabel Mendoza Vásquez, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad de San Pedro Perulapán, al Comité de Familias de Hogar Comunitario de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, de forma mensual a partir del mes de marzo del corriente año, a efectos de cubrir gastos de servicios de dos Madres Educadoras de Dicho Hogar."	\$160.00	-----	\$16.00
9- Registro contable 1/3143 de fecha 08/10/2010; Cheque # 0631637 a nombre de José Santos Rodríguez Pineda, en concepto de: "Pago por contribución que se le hace al Señor Maximiliano Mendoza Joaquín del Cantón El Paraíso, por Muerte de su Madre para que pueda sufragar gastos por servicios funerarios."	\$88.50	\$13.50	\$8.50
10- Registro contable 1/3557 de fecha 03/11/2010; Cheque # 631704 a nombre de Reina Isabel Mendoza Vásquez, en concepto de: "Pago de dos meses como madre educadora de SOS en el cantón El Rodeo, meses de septiembre y octubre del año 2010."	\$80.00	-----	\$8.00
11- Registro contable 1/3566 de fecha 05/11/2010; Cheque # 631714 a nombre de Vilma Cruz, en concepto de: "Pago de dos meses como madre educadora de SOS en el cantón El Rodeo, meses de septiembre y octubre del año 2010."	\$60.00	-----	\$6.00
12- Registro contable 1/3585 de fecha 11/11/2010; Cheque # 631734 a nombre de José Santos Rodríguez Pineda, en concepto de servicios funerario"	\$88.50	\$13.50	\$8.50
13- Registro contable de fecha 11/06/2010; Cheque # 2713356 a nombre de Ricardo Sánchez Mendoza, en concepto de servicios funerario, según factura."	\$88.50	\$13.50	\$8.50
14- Registro contable 1/1657 de fecha 18/06/2010; Cheque #	\$281.25	-----	\$28.13

32

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



Descripción	Monto	IVA	ISR
2713380 a nombre de Luis Enrique Alfaro de Paz, en concepto de: "pago completo de venta de publicidad y propaganda para promociones de elección a Reina de las fiestas patronales en honor a San Pedro Apóstol."			
15- Registro contable 1/1663 de fecha 23/06/2010; Cheque # 2713387 a nombre de Ricardo Sánchez Mendoza, en concepto de: en concepto de servicios funerario, según facturas."	\$530.97	\$69.03	\$53.10
16- Registro contable 1/1952 de fecha 06/07/2010; Cheque # 2713432 a nombre de Lázaro Santos Bautista, en concepto de: "sufragar gastos personales en Escuela de Entrenamiento de Fútbol en el Cantón Istagua de ésta Jurisdicción"	\$150.00	-----	\$15.00
Total	\$2,425.71	\$144.04	\$ 241.53

El Código Tributario en su artículo 156 establece que: "...las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas que paguen o acrediten sumas en conceptos de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligados a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado".

El apartado C.2.7 Normas Sobre Retenciones de Impuesto de las Normas Técnicas SAFI en su numeral 1 Retenciones por Servicios Profesionales Eventuales, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad que efectúen retenciones de impuestos por prestaciones de servicios profesionales de carácter eventual, de conformidad con las Leyes Tributarias vigentes, deberán considerar el monto a enterar en arcas fiscales dentro del pago de la obligación principal y traspasar a la cuenta DEPÓSITOS POR RETENCIONES FISCALES. El movimiento contable se efectuará en la oportunidad que sea cancelado el compromiso por los servicios recibidos".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal del período por no haber efectuado la retención del Impuesto sobre la Renta. Del Síndico y Alcalde Municipal por haber extendido el "Visto Bueno" y el "Dése" correspondiente en los documentos indicados. Así también, por la Contadora Municipal, por no haber tomado en cuenta los aspectos legales y técnicos en el momento de efectuar el registro contable.

La deficiencia crea riesgos de sanciones por parte del Ministerio de Hacienda, para la Administración de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de junio del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Por lo anterior, les manifiesto lo siguiente: Los Boucher que se contabilizaron vienen de Tesorería, que deduzco en casos error involuntario, pero en la mayoría de casos porque son contribuciones que la municipalidad ha otorgado a personas de bajos recursos económicos, ejemplo a las madres educadoras o contribuciones que se dan por gasto funerarios. Las Normas Generales c1 dice: 1-Son Responsables de la Gestión de Tesorería. La



responsabilidad de la gestión de Tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que la administración no retuvo el Impuesto sobre la Renta del 10% por el pago o acreditación en concepto de prestación de servicios a personas naturales independientemente del monto pagado según lo establecido en el Código Tributario.

12. Falta de implementación de normativa indicada en Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Constatamos que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad establece la creación e implementación de la normativa aplicable a la Municipalidad, sin que al 31 de diciembre de 2010 se le haya dado cumplimiento a las mismas según el siguiente detalle:

- Código de Ética;
- Manual de Procedimientos para el reclutamiento, administración y evaluación del Personal;
- Manual de Riesgos de Operaciones Municipales;
- Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos;
- Programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia de forma oportuna;
- Evaluaciones periódicas de los empleados;
- Implementación de medidas preventivas y procedimientos a seguir en caso de emergencias;
- Manual para el Reclutamiento, Administración y Evaluación del Personal;
- Mecanismo e indicadores de gestión para evaluar la efectividad, economía y eficiencia, en el logro de sus objetivos y metas institucionales, aplicados durante el año 2010;
- Políticas y procedimientos para la autorización, registro y control oportuno de las operaciones realizadas durante el período sujeto de examen;
- Manual de políticas y procedimientos de control interno de la Municipalidad;
- Políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud o enmendar errores u omisiones.
- Archivo Institucional para preservar información.
- Políticas y procedimientos sobre la rotación de personal, correspondientes al período sujeto de examen;
- Políticas y procedimientos sobre los controles de cuentas por cobrar, inventarios, activo fijo y nóminas de pago, durante el período 2010;
- Política de la seguridad de la información establecida durante el año 2010;



- Política de comunicación en el que se establecen los mecanismos necesarios para proporcionar los canales de comunicación más eficientes y confiables para el flujo de información, aplicada durante el año 2010;
- L2Monitoreo efectuado al Sistema de Control Interno durante la ejecución de las operaciones, realizadas en el año 2010;
- Plan estratégico y operativo.
- Regulación legal y técnica de la operatividad y funcionalidad de las Asociaciones Comunales, Directivas Comunales y Comités de Festejos.

El Decreto Administrativo de la Corte de Cuentas de la República número 50, de fecha seis de julio del 2007, publicado en el Diario Oficial número 151 de fecha 20 de agosto de 2007, Tomo 336, contiene el REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; en su Art. 1 – Ámbito de Aplicación, establece: "Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, Jefaturas y empleados de la Municipalidad"

Así también, en su Art. 2 – Definición del Sistema de Control Interno, establece: "Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Concejo Municipal, jefaturas y empleados de la Municipalidad, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos."

La condición se presentó debido a que el Concejo Municipal no emitió las instrucciones pertinentes a fin de implementar las herramientas indicadas en su Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas.

Como resultado, la Municipalidad no dispone de los medios necesarios, que le garanticen un Control Interno efectivo a través de la evaluación constante de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Se harán las evaluaciones pertinentes, a fin de iniciar el procedimiento legal para la formulación de las normativas legales, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido a la falta de normativa que regule y establezca el control interno de forma efectiva y eficiente.



13. Falta de evidencia documental al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Interna 2009.

Constatamos que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no ha documentado el cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el Informe del "Examen Especial Relacionado con el Sistema de Control Interno, del 1 de Mayo al 31 de diciembre del 2009", con fecha de emisión octubre 2010; y no ha establecido el grado de cumplimiento de los resultados sobre el seguimiento.

El Decreto Administrativo número 5 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 14 de septiembre del 2004, publicado en el Diario Oficial número 180 de fecha 29 de septiembre 2004, fue emitido el Reglamento que contiene las: Normas de Auditoría Gubernamental; la cual en la Sección 2 – Normas Generales Relacionadas con la Fase de Examen, Numera 2.2 – Seguimiento a Recomendaciones de Informes Anteriores, establece: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones."

El apartado 2.2.1 de la misma Sección 2, establece: "El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, detallando lo siguiente: a) Identificación: Hará referencia al informe y período auditado al que se le está dando seguimiento; b) Condición: Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior; c) Recomendación: Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior; d) Comentarios de la Administración: Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación; e) Grado de Cumplimiento: Debe indicarse el grado de cumplimiento actual."

El hecho es generado, debido que Auditor Interno de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no ha dado seguimiento a las recomendaciones vertidas en el Informe de Auditoría Interna del 2009; así mismo, no ha establecido el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones.

El hecho tiene como resultado, que las recomendaciones vertidas en informes anteriores no sean implantadas por la Administración. Asimismo, brinda bajos niveles de eficacia y eficiencia en la gestión de la Municipalidad y fortaleza en el sistema de control interno existente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El auditor interno de la municipalidad de San Pedro Perulapán, no proporcionó comentarios y/o evidencia documental, para desvanecer la observación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La observación se mantiene; debido que el auditor interno, no nos proveyó de sus comentarios.

14. Falta de mecanismo de control para el cálculo de los intereses moratorios, multas, 5% de fiestas patronales y recuperación de los tributos municipales.

El Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, no ha establecido mecanismos de control para los intereses, multas y el 5% de las fiestas patronales generadas por la mora tributaria de los contribuyentes de ésta Municipalidad; y no ha adoptado procedimientos y políticas de cobro para su recuperación.

El Decreto Legislativo número 925 de fecha 20 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial número 26, tomo 370 de fecha 7 de febrero del 2006, contiene la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL; en su Art. 84 Fecha de pago, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Art. 85, establece: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario."

La situación se presentó, debido que el Concejo Municipal 2009/2012; no estableció los mecanismos de control de los Intereses moratorios, multas y el cobro del 5% para fiestas patronales; así como, la falta de políticas de cobro para la Unidad de Control Tributario.

Como resultado, se presenta un detrimento en los recursos con que cuenta la Municipalidad afectando a su situación financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no vertió sus comentarios y no presento evidencia documental.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que la administración no vertió sus comentarios y no presento evidencia documental para desvanecer la observación.

15. Falta de documentación de soporte en erogaciones.

Constatamos que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, erogó en concepto de contribución y/o ayuda económica el monto de \$2,889.14; careciendo de la



documentación necesaria y pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad del destino de dichos fondos, el detalle es el siguiente:

Descripción	Situación	Monto
Registro contable 1/1051 de fecha 10/02/10; Cheque # 1508949 a nombre de Ana Gloria García de Rodríguez, en concepto de contribución para compra de un ataúd.	No contiene Acta de Defunción.	\$100.00
Registro contable 1/0066 de fecha 04/02/2010; Cheque # 1508870, en concepto de contribución económica que se le hace a la comunidad de: damnificados del Cantón San Agustín para cancelar recibo de energía eléctrica del período del 09 de noviembre al 10 de diciembre del 2009.	No contiene recibo de energía eléctrica a favor de CAESS, para su liquidación.	\$40.00
Registro contable 1/0367 de fecha 19/02/2010; Cheque # 1508965 a nombre de José Rutilio Beltrán Vivas, en concepto de: "Contribución económica que hace la Municipalidad para sufragar gastos por muerte del señor Anacleto Beltrán Bautista."	No contiene Partida de Defunción del señor Anacleto Beltrán Bautista.	\$100.00
Registro contable 1/0714 de fecha 09/03/2010; Cheque # 1509001 a nombre de Mario César García Pérez, en concepto de: "Pago por la compra de espacio publicitario del programa de las fiestas patronales del Cantón El Espino de ésta Jurisdicción."	No ésta anexo el espacio publicitario en una página full color calidad couché revista.	\$80.00
Registro contable 1/0724 de fecha 12/03/2010; Cheque # 1509012 a nombre de Ramiro Joaquín Aparicio, en concepto de: "Contribución que hace la Municipalidad al señor Ramiro Joaquín Aparicio, por la compra de medicamentos."	No contiene receta médica de los medicamentos prescritos para el tratamiento de la enfermedad.	\$100.00
Registro contable 1/2314 de fecha 25/08/2010; Cheque 0631520 a nombre de Alan Anthony Henríquez Molina, en concepto de: "Pago por el la compra de colchonetas, víveres y artículos de primera necesidad para donarlos a la Sra. Marta Aguilar de Ramos; por ser de escasos recursos económicos y a razón de haber sido arrollada por un vehículo."	No contiene facturas de la compra de colchoneta, víveres y artículos de primera necesidad por el Empleado de la Municipalidad asignado para efectuar la compra; Acta de Entrega de la compra efectuada a la Sra. Marta Aguilar de Ramos por el Sr. Alcalde de la Municipalidad y certificación médica del estado de salud en que se encuentra la Sra. Marta Aguilar de dicho accidente.	\$655.00
Registro contable 1/3560 de fecha 04/11/2010; Cheque # 631707 a nombre de Doroteo Segura Mendoza, en concepto de: "Pago por contribución económica que le hace la Municipalidad para que pueda comprar medicinas para su enfermedad."	No contiene receta médica de los medicamentos prescritos para el tratamiento de la enfermedad.	\$75.00
Registro contable 1/3559 de fecha 04/11/2010; Cheque # 631706 a nombre de Carlos Mauricio García González, en concepto de: "Contribución económica que le hace la Municipalidad para que pueda reparar su vivienda que tiene Ubicada en el Cantón El Espino de ésta Jurisdicción."	No contiene Informe por la pericia de evaluación de daños de la vivienda y de la situación económica del Sr. Carlos Mauricio García, efectuada por la Municipalidad.	\$100.00
Registro contable 1/3569 de fecha 08/11/2010; Cheque	No contiene factura de	\$516.00



Descripción	Situación	Monto
#631717 a nombre de Ana Esperanza Fonseca de Rubio, en concepto de: "Pago por la compra de 60 sillas plásticas para donación a diferentes comunidades de ésta jurisdicción con el objeto de ayudar a las ADESCOS y Directivas Cantonales a incentivar la participación ciudadana de la Comunidades."	compra de las 60 sillas; Listados y Acta de entrega de las 60 sillas a las diferentes ADESCOS y Directivas Cantonales, que se haya efectuado dicha donación.	
Registro contable 1/1063 de fecha 09/04/2010; Cheque # 2713216, a nombre de José Sabas Ventura, en concepto de. "Contribución para sufragar gastos por enfermedad que la municipalidad dono por enfermedad."	No contiene receta médica de los medicamentos prescritos para el tratamiento de la enfermedad.	\$100.00
Registro contable 1/1953 de fecha 06/07/2010, Cheque # 2713433, a nombre de Gerónimo Bolaños, en concepto de: "Contribución económica para el área de deporte Municipal en Cantón Tecoloco de esta jurisdicción."	No contiene comprobante de compra de materiales para la cancha de futbol; así también, no contiene listado y firmado de las personas que asisten a la Escuela de Futbol y dicha conformación de la Escuela.	\$250.00
Registro contable 1/4098 de fecha 20/12/2010; Cheque # 715968, a nombre de Ezequiel García, en concepto de: "Pago de contribución que se le hace al señor Ezequiel García para que pueda sufragar gastos que le ocasionen en la compra de medicamentos de un familiar cercano por ser de escasos recursos económicos."	No contiene receta médica de los medicamentos prescritos para el tratamiento de la enfermedad.	\$146.00
Registro contable 1/2677 de fecha 01/09/2010; Cheque # 0631553, a nombre de Efraín Méndez Aguilar, en concepto de: "Contribución económica a la Iglesia Católica del Cantón La Loma."	Falta anexar factura o comprobante para su liquidación, que demuestre la compra de la Batería Acústica para el uso de eventos religiosos.	\$457.14
Registro contable 1/2683 de fecha 06/09/2010; Cheque # 0631559, a nombre de Alfredo Sánchez Huezo, en concepto de: "Contribución económica que se le hace al señor Alfredo Sánchez Huezo para sufragar gastos médicos."	No contiene receta médica de los medicamentos prescritos para el tratamiento de la enfermedad.	\$170.00
Total		\$2,889.14

El Decreto Legislativo N° 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha 5 de febrero de 1986, contiene EL CÓDIGO MUNICIPAL, el cual, en su Art. 51 Lit. d), establece como una atribución del Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

En el Art. 104, literal d) del mismo Código, se determina como una obligación del municipio: "d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Decreto Ejecutivo N° 82 del 16 de agosto de 1996, Diario Oficial. N° 161, TOMO N° 332, de fecha 30 de agosto de 1996, contiene el REGLAMENTO DE LA LEY



ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, el cual, en su Art. 114, Responsabilidades del Tesorero Institucional, estatuye: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares".

En su Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Diciembre 2003; en su Romano V - PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, Lit. D) Devengado del Egreso, en su apartado Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, establece: "[...] El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso.

De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable remitirá el registro observado vía informática al Área de Tesorería, para que en ésta se efectúen las correcciones del caso; si las inconsistencias se refieren a la documentación probatoria, ésta deberá ser remitida al Área de Tesorería para su verificación."

El Instructivo No. DGCG - 01/2008 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, del mes de enero 2008; en la Norma 2 del Título VI: Norma para la Ejecución Presupuestaria Lit. q), establece: "De conformidad a los Art. 193 y 197 Lit. f) del Reglamento de la Ley AFI, el Contador debe verificar que toda la documentación que respalde las operaciones contables relacionadas con los fondos FODES, cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, asegurándose que la documentación demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción realizada y contabilizada.

La condición es generada, debido que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no emitió el Acuerdo Municipal donde establecieran las directrices de documentar y justificar las erogaciones, así como del Tesorero y la Contadora por incumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, genera que la municipalidad esté erogando fondos públicos no justificados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Al discutirse sobre esta Observación,



se han girado instrucciones a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad Municipal, a fin de presentar posteriormente, las evidencias necesarias al respecto.

En nota de fecha 3 de junio del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "La documentación viene ya archivada de Tesorería, cuando contabilizo los registros contables verifico que venga con respectivo acuerdo municipal de autorización de pago, firmada por las personas responsables que van en el Boucher, que lleven factura o recibo firmado, y solicitud de los interesados, según lo establece y como dice el Art. 193 del Reglamento de la LEY AFI: Toda operación que de origen contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, Pero con respecto a que no contienen su documentación anexa, cuando es por compra de medicina, no se tenía ese cuidado de pedir a la personas que regresen con el tiquet de la compra o así sucesivamente y así mismo sería de hablar con el Concejo Municipal para que ellos están sabedores sobre esta situación y que autoricen a algún empleado de otro departamento para verificar la contribución realizada, ya sea extender una nota con el escudo de la municipalidad donde ellos firman dando fe que han recibido la contribución, a que se trate, así mismo pedir al Tesorero que al expedir un cheque se cerciore que la documentación venga anexada, para no caer en estos vacíos legales. Así como dice el C-NORMAS c1-NORMAS GENERALES. 1-RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, DEL REGLAMENTO DE LA LEY AFI. DICE: Son Responsables de la Gestión de Tesorería. La responsabilidad de la gestión de Tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros. [...]"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por la administración, no se desvanece la observación, debido que la misma no giró directrices con respecto a la liquidación concepto de contribución y/o ayuda económica a personas de escasos recursos; así mismo, no tomó en cuenta los requisitos de orden legal y técnico, a fin de que se asegure que la documentación de respaldo, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la erogación de fondos, lo cual puede derivar en un detrimento de fondos para la Municipalidad.

16. Cheque emitidos a personas naturales, que no son beneficiarias.

Constatamos que la Municipalidad de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, emitió cheques a favor de personas naturales por valor de \$5,275.00, debiendo haberse emitido a nombre de la persona jurídica de cada una de las comunidades del municipio, en concepto de contribuciones económicas, según el detalle siguiente:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Datos en concepto del Cheque emitido a Tercera Persona (No Beneficiaria).	Beneficiario que se debió haber emitido el Cheque:	Valor de Emisión del Cheque.
Registro contable 1/0078 de fecha 12/01/2010; Cheque # 1508884 a nombre de Luis Antonio Joaquín Javier, en concepto de: Contribución al Comité de Festejo Patronales del Cantón El Paraíso Abad.	Iglesia Católica San Antonio, Comunidad Paraíso, San Antonio, Parroquia San Pedro Perulapán.	\$300.00
Registro contable 1/0348 de fecha 05/02/2010; Cheque # 1508945 a nombre de José Dolores Martínez, en concepto de: "Pago de Árbitro del torneo del Cantón San Francisco Candelaria."	Centro Nacional de Árbitros de Fútbol (CENAF)	\$100.00
Registro contable 1/0708 de fecha 05/03/2010; Cheque # 1508994 a nombre de Rafael Enrique Cartagena Beltrán, en concepto de: "Contribución económica a la Iglesia Adventista del Séptimo Día de San Pedro Perulapán, Club de conquistadores y Guías Mayores, Fuerzas Celestiales, para la compra de alimentos."	Iglesia Adventista del Séptimo Día de San Pedro Perulapán, Club de conquistadores y Guías Mayores, Fuerzas Celestiales."	\$75.00
Registro contable 1/0720 de fecha 10/03/2010; Cheque # 1509007 a nombre de José Jerson Flores Hernández, en concepto de: "Pago de la contribución a la ADESCO del Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, para cancelar excursión a la Playa El Cuco".	Asociación de Desarrollo Comunal Caserío San Diego, el Rodeo.	\$150.00
Registro contable 1/0722 de fecha 11/03/2010; Cheque # 1509009 a nombre de Rigoberto Joaquín Gil, en concepto de: "contribución al Comité de Festejo del Cantón la Esperanza, por celebración de fiestas patronales."	Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso, Cantón la Esperanza (ACOPROCE), San Pedro Perulapán.	\$250.00
Registro contable 1/0738 de fecha 19/03/2010; Cheque #1509026 a nombre de José Medardo Beltrán, en concepto de: "Contribución que ésta Municipalidad le hace al C.C.E.V. y ADESCO del Cantón San Francisco, para que puedan cancelar un Bus, para transportarse a la Playa de Arcos del Espino."	Asociación de Desarrollo comunal Cantón San Francisco Candelaria, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.	\$100.00
Registro contable 1/0740 de fecha 19/03/2010; Cheque # 1509032 a nombre de José Dolores Martínez, en concepto de: "Pago de los servicios de árbitros que se lleva a cabo en el torneo de fútbol del Cantón El Rodeo."	Centro Nacional de Árbitros de Fútbol (CENAF)	\$150.00
Registro contable 1/0749 de fecha 24/03/2010; Cheque # 150945 a nombre de Dina Esmeralda Flores Avelar, en concepto de: "Contribución que hace ésta Municipalidad al Centro Escolar General Francisco Menéndez del Cantón El Espino, para que puedan cancelar transporte de una excursión."	Centro Escolar General Francisco Menéndez, Cantón El Espino.	\$100.00
Registro contable 1/1090 de fecha 29/04/2010; Cheque # 2713263 a nombre de Francisco Aposto, en concepto de: "Contribución que ésta Municipalidad le hace a la directiva del Cantón la Cruz "ADECRUZ", para que puedan sufragar gastos de fiestas patronales en honor a la Santa Cruz."	Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón La Cruz (ADECRUZ).	\$500.00
Registro contable 1/3561 de fecha 04/11/2010; Cheque # 631708 a nombre de María Angélica Raymundo Bautista, en concepto de: "contribución económica que le hace la Municipalidad a la ADESCO de Cantón Rodeo de ésta Jurisdicción, para que puedan sufragar gastos por la inauguración de dos Emp, Fraguado de Zona 1 y	Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán.	\$100.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Datos en concepto del Cheque emitido a Tercera Persona (No Beneficiaria).	Beneficiario que se debió haber emitido el Cheque:	Valor de Emisión del Cheque.
2 de Cantón El Rodeo."		
Registro contable 1/3616 de fecha 26/11/2010; Cheque # 631766 a nombre de Jorge Alberto Flores Pérez, en concepto de: "Pago por contribución que este Concejo hace al Comité de Fiestas Patronales de Cantón la Loma de esta jurisdicción por celebrar el día de la Virgen de la Merced".	Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón La Loma.	\$500.00
Registro contable 1/3608 de fecha 24/11/2010; Cheque # 631757 a nombre de Carlos Antonio Cañas Cáceres, en concepto de: "Pago por contribución que esta municipalidad le hace al Comité de Festejos de Fiestas Patronales de Cantón Istagua de esta jurisdicción en honor a la Virgen de Guadalupe.	Asociación de Desarrollo Comunal Istagua. San Pedro Perulapán, Cuscatlán.	\$500.00
Registro contable 1/1090 de fecha 29/04/2010; Cheque # 2713263 a nombre de Francisco Oporto, en concepto de contribución que esta municipalidad le hace a la Junta Directiva del Cantón La Cruz "ADECRUZ" para la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Santa Cruz.	Asociación de Desarrollo Comunal La Cruz. (ADECRUZ)	\$500.00
Registro contable 1/0747 de fecha 24/03/2010; Cheque # 1509045 a nombre de Dina Esmeralda Flores Avelar, en concepto de: "Contribución al Centro Escolar General Francisco Menéndez de Cantón El Espino para que puedan cancelar transporte de una excursión".	Centro Escolar General Francisco Menéndez de Cantón El Espino.	\$100.00
Registro contable 1/0738 de fecha 19/03/2010; Cheque # 159026 a nombre de José Medardo Beltrán Santos, en concepto de: "Contribución al C.C.E.V. y ADESCO del Cantón San Francisco de esta jurisdicción, para cancelar un bus que lo utilizaran para transporte a la playa."	Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San Francisco Candelaria, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.	\$100.00
Registro contable 1/0740 de fecha 19/03/2010; Cheque # 1509032 a nombre de José Dolores Martínez, en concepto de: "Pago por los servicios de árbitros que se llevara a cabo en el torneo de futbol del Cantón El Rodeo."	Centro Nacional de Árbitros de Futbol. (CENAF)	\$150.00
Registro contable 1/0745 de fecha 23/0k23/2010; Cheque 1509041 a nombre de María Yolanda Capacho López, en concepto de: "Contribución económica a la comunidad del Cantón La Loma para sufragar gastos en la construcción de un muro de retención de la Iglesia y la compra de la Virgen de Dolores."	Iglesia Guadalupe del Cantón La Loma.	\$200.00
Registro contable 1/4127 de fecha 29/12/2010; Cheque 715998 a nombre de Ricardo Sánchez Mendoza, en concepto de: "Pago en la compra de dos ataúdes que esta municipalidad cancela por la muerte de los señores: Carlos Alfredo Aguilar de Cantón Tecomatepe y Emilio Hernández García de Cantón Tecoloco de esta jurisdicción según solicitudes. Según Acuerdo # 16 según acuerdo municipal se debe entregar monto de \$ 100.00 a Blanca Flor Ventura de Segura y según acuerdo número cinco se debe entregar el monto de \$100.00 a Antonia Mendoza, sin embargo se realizó un solo cheque por la suma total a nombre de: Ricardo	Blanca Flor Ventura de Segura, según Acuerdo Municipal 16 de fecha 03/12/2010 por \$100.00; y Antonia Mendoza, según Acuerdo Municipal 5 de fecha 03/12/2010 por \$100.00.	\$200.00



Datos en concepto del Cheque emitido a Tercera Persona (No Beneficiaria).	Beneficiario que se debió haber emitido el Cheque:	Valor de Emisión del Cheque.
Sánchez Mendoza.		
Total		\$5,275.00

El Acuerdo Ejecutivo N° 203 de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico SAFI; en su Romano V - PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, Literal H. – PAGO DE OBLIGACIONES, establece como un criterio para el pago de obligaciones, numeral vii): “Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución.”

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal del periodo examinado, emitió cheques en concepto de apoyo para celebraciones diversas o apoyo a entidades varias, de forma indebida a nombre de terceras personas. Asimismo el Alcalde y el Síndico de ese período extendieron el “Visto Bueno” y el “Dese”, permitiendo dicha acción.

La condición da como resultado que la Municipalidad erogó indebidamente fondos públicos, lo cual puede derivarse en un detrimento patrimonial municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: “Se han girado instrucciones a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad Municipal, para conocer sobre los Registros Contables de los Cheques que fueron emitidos, con el fin de presentar evidencias en fechas posteriores.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que se emitieron los cheques a nombre de terceras personas, siendo los beneficiarios cada ADESCO, Iglesias y Centro Escolares, las cuales poseen personería jurídica; así mismo no existe algún otro documento para que terceras personas actúen en función de las Instituciones mencionadas.

17. Falta de Ordenamiento Municipal y transparencia en las Contribuciones Económicas efectuadas a los Comités de Festejos del Municipio.

La Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, erogó en concepto de contribución a actividades diversas el monto de \$5,182.50, sin que existiesen las liquidaciones correspondientes; lo cual, no garantizó la regulación, el control y organización en la realización de las festividades patronales del Municipio, así como fiestas zonales, ferias empresariales, fiestas navideñas y cívicas; así mismo, la transparencia en el uso de los fondos municipales destinados para dichas festividades; según detalle siguiente:



Erogaciones en Festividades	Monto
Registro contable 1/0108 de fecha 29/01/2010; Cheque # 1508937 a nombre de Ricardo Antonio López, en concepto de: Contribución para comité de Desarrollo Comunal del Espino para inauguración de la Calle de la Parroquia.	\$150.00
Registro contable 1/0380 de fecha 25/02/2010; Cheque # 1508979 a nombre de Zoila Rodríguez Vásquez, en concepto de: "Contribución al Comité de Adulto Mayor del Cantón el Paraíso para celebrar convivió el día 26 de febrero del 2010."	\$50.00
Registro contable 1/0715 de fecha 09/03/2010; Cheque # 1509002 a nombre de Sixto Beltrán Sánchez, en concepto de: "Pago por contribución que hace ésta Municipalidad al Comité de Festejos de Cantón El Rodeo Zona 1 y 2 por la celebración de fiestas patronales de dicho Cantón.	\$260.00
Registro contable 1/3160 de fecha 22/10/2010; Cheque # 631660 a nombre de Edna Patricia Vásquez de Ramírez, en concepto de: "contribución que se le hace a la Comunidad Carismática Católica de Cantón El Rodeo Zona Dos de Cantón El Rodeo de ésta Jurisdicción, para que puedan sufragar gastos por aniversario de alabanza de Dios."	\$100.00
Registro contable 1/3563 de fecha 05/11/2010; Cheque # 631711, a nombre de Mártir Miguel Hernández Guido, en concepto de: "Contribución que se le hace al Comité de Fiestas Patronales de Cantón Buenos Aires de ésta Jurisdicción para la celebración de las fiestas patronales en honor a San Martín de Porres que se celebra del 06 y 07 de noviembre de 2010."	\$150.00
Registro contable 1/1671 de fecha 09/04/2010; Cheque # 2713216, a nombre de Edwin Ezequiel Pablo Mendoza, en concepto de: "Contribución al Comité de Festejos del Barrio Concepción para que celebren sus fiestas en honor a San Pedro Apóstol."	\$300.00
Registro Contable # 1/1944 de fecha 05/07/2010, Cheque # 2713424, a nombre de Ranquelina Flores de Zavaleta; en concepto de: "Contribución económica al Comité de Festejos del Cantón El Carmen por Fiestas Patronales."	\$200.00
Registro contable 1/1973 de fecha 15/07/2010; Cheque # 2713455, a nombre de Amado Israel Nieto, en concepto de: "Contribución económica con el objeto de cancelar los servicios de la carroza que será utilizada para el Paseo de la Virgen del Carmen patrona de dicha comunidad."	\$400.00
Registro contable de fecha 23/06/2010; Cheque # 2713394, a nombre de Yeni Yamileth Abrego Segura, en concepto de: "Contribución que esta municipalidad hace al Comité de Festejos del Barrio El Centro para celebración de fiestas patronales en honor a San Pedro Apóstol."	\$300.00
Registro contable 1/4040 de fecha 02/12/2010; Cheque # 715909, a nombre de Andy Ernesto Pérez López, en concepto de: "Pago de contribución económica al Comité de Festejos Patronales del Cantón La Loma Caserío El Rosario para que puedan sufragar gastos en las actividades de celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Guadalupe."	\$600.00
Registro contable 1/4030 de fecha 01/12/2010; Cheque # 631773, a nombre de Luis Fernando Guardado, en concepto de: "Pago por contribución que hace la Municipalidad al Comité de Festejos del Cantón El Espino por la celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Concepción."	\$700.00
Registro contable 1/4035 de fecha 02/12/2010; Cheque # 715904, a nombre de Rosendo García García, en concepto de: "Pago de contribución económica al Comité de Festejos del Caserío Palo Blanco de Cantón Buena Vista para la celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Guadalupe."	\$72.00
Registro contable 1/4042 de fecha 02/12/2010; Cheque # 715911, a nombre de María Mayela Mendoza de López, en concepto de: "Pago de contribución económica al Concejo Pastoral del Caserío El Rodeo Concepción de Cantón El Rodeo por fiestas en honor a la Virgen de Concepción."	\$125.00
Registro contable 1/4052 de fecha 03/12/2010; Cheque # 715922, a nombre de Jesús Enrique Sánchez Moreno, en concepto de: "Pago al señor Jesús Enrique Sánchez Moreno por una excursión que realizo a la playa El Cuco, Departamento de San Miguel de la Comunidad Cristiana La Loma, para recaudar fondos para la celebración de la	\$175.50



Erogaciones en Festividades	Monto
Virgen de Guadalupe."	
Registro contable 1/4063 de fecha 09/12/2010; Cheque # 715933, a nombre de Alexander Enrique Ramos Ortiz, en concepto de: "Pago de contribución al Comité de Festejos del Cantón Istagua para la celebración de fiestas en honor a la Virgen de Guadalupe."	\$200.00
Registro contable 1/4058 de fecha 07/12/2010; Cheque # 715928, a nombre de NUTS, S.A.DE C.V., en concepto de: "Pago por la compra de un combo de luces navideñas que se utilizaran en la quema de pólvora de las fiestas patronales de Cantón El Espino en honor a la Virgen de Concepción."	\$200.00
Registro contable 1/0354 de fecha 10/02/2010; Cheque # 1508952 a nombre de Hilario Aparicio Díaz, en concepto de: "contribución económica que le hace la Municipalidad al Comité de Festejos del Cantón Tecoloco de San Pedro Perulapán.	\$150.00
Registro contable 1/3603 de fecha 19/11/2010; Cheque # 631752 a nombre de Encarnación Beltrán, en concepto de: "Pago por contribución que ésta Municipalidad le hace al Comité de Festejos de Cantón Tecomatepe de ésta Jurisdicción por la celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen de la Paz."	\$250.00
Registro contable 1/1670 de fecha 23/06/2010; Cheque # 2713396 a nombre de Raúl Sánchez Mendoza, en concepto de: "Contribución al Comité de Festejos de Barrio El Calvario en honor al Aposto San Pedro."	\$300.00
Registro contable de fecha 12/03/2010; Cheque # 1509013 a nombre de Mario César García Pérez, en concepto de: "Contribución al Comité de Festejos del Cantón El Espino de esta jurisdicción por el patrono San José Obrero."	\$500.00
Total	\$5,182.50

El Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 de fecha 5 de febrero de 1986, contiene el CÓDIGO MUNICIPAL, Título III – de la Competencia y la Asociatividad de los Municipios, Capítulo Único – de la Competencia Municipal, en su Art. 4 Compete a los Municipios, numeral 18) "La promoción y organización de ferias y festividades populares."

En su Art. 6 – A, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos."

El Art. 51, además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; en su Lit. d): "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El Art. 91 – De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos; establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La condición es generada, debido que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, no estableció y giró directrices a los encargados de cada barrio, colonia y comunidad para la liquidación de la erogación de fondos en concepto de Fiestas Patronales. De igual manera, el Tesorero Municipal no exigió la liquidación de los fondos; y la



Contadora Municipal y el Síndico Municipal, por no haber tomado en cuenta los aspectos legales y técnicos.

Como resultado, existe el riesgo de que la municipalidad erogare fondos públicos como contribuciones a actividades diversas, sin poder demostrar el uso de los mismos, pudiendo derivarse un detrimento patrimonial a la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "Se harán las evaluaciones pertinentes, para determinar al respecto, y posteriormente, se presentaran las justificaciones de esta Observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por la administración, no se desvanece la observación, debido que la misma no giró directrices con respecto a la liquidación de las aportaciones para actividades diversas.

18. Inexistencia de bitácoras e informes de supervisión.

En el proyecto **Construcción de Obras Complementarias en Centro Escolar Cantón Paraíso Arriba**, no encontramos bitácoras e informes que demuestren el trabajo realizado por el supervisor.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 98, de fecha 20-10-2005, publicado en el Diario Oficial tomo 369, del 27-10-2005, establece:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION

Art. 38.- "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS

Art. 73.- "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".



El hecho se originó debido a que la Jefe de la UACI no solicitó los informes ni bitácoras al supervisor para incorporarlas al expediente del proyecto

Como consecuencia la Municipalidad carece de documentos que le permitan determinar el desarrollo del proyecto en cada una de sus fases

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de Junio 2013 la Licenciada Rodríguez manifiesta lo siguiente: "El proyecto fue financiado en un 90% por la Embajada de Japón, y la Municipalidad únicamente ejecuto las obras exteriores del Centro Escolar por lo que la supervisión completa estuvo a cargo de la Embajada de Japón. A quien le hemos pedido nos proporcionar todos informes y bitácoras para poder las presentar".

Comentarios de los Auditores

La municipalidad manifiesta que han pedido a la Embajada de Japón todos los informes y bitácoras para poder presentarlas, sin embargo, estas aún no han sido presentadas al equipo de auditoría, por lo que la observación se mantiene.

19. Inconsistencias en el Acta de Evaluación de Ofertas.

Comprobamos que en el Acta de Evaluación de Ofertas del proyecto **Construcción de Obras Complementarias en Centro Escolar Cantón Paraíso Arriba** no aparece reflejada la oferta presentada por la empresa SIMAS Construcción.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 98, de fecha 20 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial tomo 369, del 27 del mismo mes y año, establece dentro de los PRINCIPIOS BÁSICOS, Art. 2.- "Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- b) **Libre competencia e igualdad:** propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes".

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, Art. 47.- "Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas se elaborará un acta, en la que se hará constar la información siguiente...

- e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al artículo 53 de la LACAP; y
- f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura.

El acta deberá ser firmada por el representante de la UACI, los funcionarios asistentes y los representantes de los ofertantes, a los cuales se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los ofertantes no invalidará el contenido y efecto del acta".

52



La condición señalada se generó debido a que la Comisión de Evaluación de Ofertas, integrada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Secretario Municipal, no registró en el acta, la oferta de la empresa SIMAS, sin dejar explicaciones al respecto.

Como consecuencia, se desconocen los detalles de la no consideración de la oferta de SIMAS en la evaluación respectiva.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de Junio 2013 la Licenciada Rodríguez, Jefa de la UACI, manifestó lo siguiente: "La Empresa SIMAS S.A. de C.V. participo inicialmente en el proceso de Licitación en mención ya que compro las bases de Licitación, participo en la visita de campo, pero el día de la presentación de oferta al momento que llego tarde el delegado por la empresa solo se acreditó y se retiró porque ya había iniciado la apertura de ofertas, por lo tanto no presento las ofertas, tal como consta en el cuadro de presentación de ofertas, acta de apertura de oferta y la acta de evaluación de oferta, solo obtuvimos una oferta.

Comentarios de los Auditores

Según la administración, el representante de SIMAS llegó tarde a la presentación de ofertas, razón por la cual su oferta no fue recibida, esta situación debió asentarse en Acta para darle formalidad y para justificar lo sucedido; sin embargo, en el Acta no se hace mención al respecto, razón por la cual la observación se mantiene.

20. Saldo de cuenta Bienes Inmuebles, sobrevaluado y sin documentación de respaldo.

Constatamos que la municipalidad no dispone de documentación de soporte respecto a la existencia de cuenta contable 243 01 – Bienes Inmuebles, la cual se encuentra sobrevalorada y carece de documentación de respaldo por el monto de \$13,758.17.

El Decreto Ejecutivo Número 77 del 26 de junio de 2008, publicado en EL Diario Oficial número 135, tomo número 380 de fecha 18 de julio de 2008; contiene el Reglamento de la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; el cual establece en su artículo 208 – "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

Esta condición se generó debido a que el Concejo Municipal, pese al aparente extravío de la documentación de respaldo, no investigó bajo su responsabilidad y a través de comisión pertinente, el origen de dicha diferencia, a fin de proporcionar a la Contadora, la base legal exigible para la corrección del valor reflejado en la cuenta de Bienes Inmuebles.



Como resultado, la cuenta contable 243.01, Bienes Inmuebles; se encuentra sobrevalorada, distorsionando la información financiera requerida para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de junio del corriente año sin número de referencia; el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, manifiesta: "De acuerdo a la coordinación con el Departamento de Contabilidad Municipal, se hizo la evaluación al respecto, en donde se determinó que no se tiene conocimiento sobre la documentación a la que se hace referencia, ya que el Sistema Contable Gubernamental, se viene arrastrando la cantidad de \$13,758.17 desde años anteriores, sin documento alguno. Estimándose que estas cantidades fueron incorporadas en administraciones anteriores, sin precisar a qué documentación se refiere."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la administración, la observación se mantiene; debido que los estados financieros, no presentan razonablemente sus cifras al 31 de diciembre de 2010. Las cifras contables se encuentran sobrevaloradas en la cuenta 243.01, Bienes Inmuebles.

San Salvador, 30 de julio de 2013

DIOS UNION/LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

